



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 41 Sec. II

Jueves 21 de mayo de 2026

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE DIVISADEROS • Reglamento de espectáculos públicos, centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Autorización para otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizados como acceso público a playa de Miramar.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE
DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE
OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE
NÚMEROS Y APUESTAS DE DIVISADEROS, SONORA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en el Municipio de Divisaderos, Sonora.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Apología del delito:** La acción de provocar o incitar públicamente a cometer Apología del delito o un vicio, así como enaltecer el narcotráfico o a la delincuencia organizada, el uso de armas, la violencia contra la autoridad, o se haga referencia al consumo, disfrute, uso o exaltación de cualquier sustancia prohibida, mencionada bajo la variante lingüística de que se trate, para referirse a drogas enervantes, psicotrópicas, barbitúricas, incluso medicadas de venta restringida o controlada por la Secretaría de Salud.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora;
- III. **Casinos:** Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- IV. **Centro artístico y cultural:** Establecimientos privados dedicados a la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, como artes visuales, audiovisuales, escénicas, musicales y literarias. También incluyen actividades destinadas a fomentar, cultivar y promover la enseñanza del arte y la cultura, así como expresiones artísticas como danza, pintura, escultura, teatro, música y literatura, mencionadas de manera enunciativa, pero no limitativa;
- V. **Centro de diversión:** Cines, teatros, arenas, restaurante bar, cantinas, centro de baile, cabaret, centros nocturnos o de fiestas, palenques, centros donde operen máquinas de video juego,

1

boliches, billares y todo aquel establecimiento mercantil con fines de diversión;

- VI. **Comisión:** La Comisión de Comercio y Espectáculos;
- VII. **Dirección de Obras Públicas:** La Dirección General de Ordenamiento y Dirección de Obras Públicas;
- VIII. **Entidad Paramunicipal:** Organismo público descentralizado creado por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de gestionar, administrar o prestar servicios públicos específicos bajo la supervisión y coordinación del municipio;
- IX. **Espectáculo Circense:** Representación artística que incluye la participación de malabaristas, payasos, equilibristas, entre otros artistas. Este tipo de espectáculo se realiza en un inmueble cubierto o en instalaciones temporales;
- X. **Espectáculo Deportivo:** Encuentro o competencia de personas, ya sea en forma individual o grupal, que se desarrolla en cualquiera de las ramas deportivas, de manera profesional o amateur, en locales cerrados, abiertos, vías y sitios públicos, o en lugares adaptados para tal efecto, con ingreso directo al público, ya sea de forma onerosa o gratuita;
- XI. **Espectáculo Público:** Es toda función, acto, evento o exhibición de carácter artístico, musical, teatral, cultural, cinematográfico o deportivo, organizada por una persona física o moral, convocada al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación. Puede realizarse en cualquier lugar y momento, ya sea de manera gratuita o mediante una contraprestación en dinero o especie;
- XII. **Espectáculo Tradicional:** Manifestaciones populares de contenido cultural, religioso o espiritual, que cuentan con arraigo en la sociedad. Estos eventos contribuyen a preservar y difundir el patrimonio cultural intangible y la identidad colectiva;
- XIII. **Establecimiento Mercantil:** El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente;
- XIV. **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:** Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. **Inspección y Vigilancia:** La Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- XVI. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización otorgada legalmente por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Dirección General de Ordenamiento y Dirección de Obras Públicas, para el funcionamiento de un giro específico en un lugar determinado;
- XVII. **Municipio:** El Municipio de Divisaderos, Sonora;

2

- XVIII. **Protección Civil:** Coordinación Municipal de Protección Civil, órgano administrativo desconcentrado adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIX. **Reglamento:** El presente reglamento;
- XX. **Seguridad Pública:** La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública;
- XXI. **Tardeada:** Actividad cuyo propósito principal es el baile, sin venta ni consumo de cerveza o bebidas alcohólicas. Estos eventos pueden estar dirigidos a adultos o menores de edad, según corresponda; y
- XXII. **Zona Histórica:** Está constituida por las siguientes áreas:
- Zona I:** Centro urbano y comercial;
 - Zona II:** Área de influencia de Plaza Pública;
 - Zona III:** Área de influencia de Estadio de Beisbol;
 - Zona IV:** Área de influencia de Casino Municipal; y
 - Zona V:** Área de influencia de Parque Divisaderitos.

Artículo 3. Las licencias, permisos y autorizaciones otorgados con base en el presente reglamento son personales e intransferibles. Su vigencia dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos y de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su expedición o revalidación.

Artículo 4. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- Protección Civil;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- Dirección de Obras Públicas; e
- Inspección y Vigilancia.

Artículo 6. Son atribuciones de Protección Civil, las siguientes:

- Emitir dictámenes de seguridad en protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos para instalaciones temporales;
- Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil, e imponer las sanciones previstas en la normativa aplicable;
- Autorizar programas específicos de protección civil para instalaciones temporales;

- Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- Emitir, a solicitud de las y los interesados, los dictámenes favorables por los que se reconozca a los centros artísticos y culturales con dicha calidad;
- Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- Emitir, a solicitud de las y los interesados, las autorizaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 12 del presente Reglamento;
- Autorizar los programas específicos para el cumplimiento de la norma técnica para el funcionamiento de los centros artísticos y culturales y la realización de espectáculos culturales y tradicionales;
- Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- Ejercer las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Otorgar o negar las licencias de funcionamiento a los centros de diversión, las y los permisos para la realización de espectáculos públicos y para instalar y operar máquinas de video juegos, en los términos de este Reglamento;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Expedir las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- V. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Artículo 9. Son atribuciones de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas al presente Reglamento y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;
- III. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- IV. Retirar las y los enseres, instalaciones, gradas, carpas u otros elementos necesarios para la presentación del espectáculo público, en caso de vencimiento o revocación del permiso, siendo las y los particulares responsables de los gastos en caso de incumplimiento;
- V. Expedir los permisos para la realización de eventos, fiestas y espectáculos públicos, determinar su vigencia y horarios, asignar a las y los verificadores necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y, en casos justificados, otorgar prórrogas para su celebración;
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños y salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, además

de evitar en todo momento que se cometa Apología del Delito o un Vicio;

- VII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública,
- VIII. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y/o querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
- X. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- XI. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Son obligaciones de los titulares y/o responsables de la presentación de un espectáculo público, independientemente del lugar en el que se celebre:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso correspondiente, excepto en el caso de que los mismos se presenten en los Centros Artísticos y Culturales cuya licencia de

funcionamiento vigente ampara la programación continua de presentaciones y actividades artísticas y/o culturales;

- II. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público el permiso expedido;
- III. Presentar el programa y la clasificación del espectáculo, especificada tanto en la publicidad como en los boletos, en las categorías: Aptos para todo público, Adolescentes y Adultos, o Solo Adultos;
- IV. Respetar los horarios autorizados para la presentación del espectáculo público de que se trate;
- V. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Dirección General de Alcoholes para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad públicos, así como la integridad de las y los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo público;
- VII. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de personas con discapacidad, desde el exterior al interior, con espacios reservados para quienes no puedan ocupar las butacas ordinarias, ubicados en áreas con visibilidad y comodidad adecuadas, así como lugares de estacionamiento preferenciales;
- VIII. Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad difundida al público;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, **en especial la Apología de un Delito o un Vicio**, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y/o querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
- X. Evitar que en la presentación de los espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de las y los espectadores como de quienes intervienen en ellos;
 - XI. Abstenerse de presentar un espectáculo con animales en contravención a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
 - XII. Proporcionar a las y los participantes en el espectáculo público sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, así como a las y los espectadores;
 - XIII. Devolver, dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando el espectáculo sea suspendido o cancelado por causas imputables a la o el promotor;
 - XIV. Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y la seguridad de las y los asistentes y las y los

empleados del establecimiento o lugar, así como coadyuvar a que no se altere el orden público en las zonas vecinas;

- XV. Informar a las y los espectadores, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, señalando las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de emergencia, siniestro o desastre, con atención especial para personas con discapacidad y de la tercera edad;
- XVI. Contar con camerino, botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios, y personal capacitado para la atención de las y los participantes y espectadores durante el espectáculo;
- XVII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;
- XVIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres necesarios para la presentación del espectáculo público. En caso de incumplimiento, Inspección y Vigilancia podrá retirarlos, siendo los particulares responsables de los gastos;
- XIX. Permitir la entrada al espectáculo público a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a disposición de las y los espectadores todas las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el lugar autorizado; y
- XX. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad localidades a precios populares, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 11. Solo se autorizarán tardeadas en un horario comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas. En las tardeadas dirigidas a menores de dieciocho años, se permitirá el ingreso de personas adultas únicamente cuando estas acompañen a menores.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 12. Para la obtención del permiso para la realización de espectáculos públicos, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y copia de una identificación oficial con fotografía;
- II. Si se trata de una persona moral, la o el representante legal deberá acompañar la solicitud con el documento que acredite su personalidad, así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada;

- III. Tratándose de espectáculos culturales o tradicionales, independientemente del lugar en el que se pretendan realizar, deberá contarse con autorización expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la cual se especifique la dependencia o entidad de gobierno, asociación, colectivo, organización ciudadana o autoridad tradicional que tendrá bajo su responsabilidad la realización del espectáculo, así como las características que lo distinguen como espectáculo cultural o tradicional;
- IV. El programa del espectáculo, su clasificación y el número de funciones;
- V. La ubicación del lugar en el que se pretende llevar a cabo el espectáculo;
- VI. Acreditar que se cuenta con la autorización de la o el propietario, administradora o administrador, representante legal o funcionaria o funcionario público responsable, según sea el caso, del inmueble, centro de diversión, centro artístico y cultural o espacio público donde se pretenda realizar el espectáculo;
- VII. La capacidad del establecimiento o local;
- VIII. El tiraje y los precios de los boletos;
- IX. Comprobante de pago de derechos, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales con licencia de funcionamiento vigente, a los cuales se les exentará de dicho pago; y
- X. En el caso de los Centros Artísticos y Culturales, observar la capacidad máxima señalada en su licencia de funcionamiento, en lugar de presentar el tiraje y los precios de los boletos.
- XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el espectáculo para el que se pide el permiso no contendrá elementos de Apología del Delito o un Vicio.**

Cuando la o el promotor no tenga residencia en el municipio de Divisaderos, Sonora y/o la taquilla supere las 15,000 Unidades de Medida y Actualización, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 13. El permiso para la realización de espectáculos públicos se expedirá con la vigencia y horarios solicitados, siempre que a juicio de Inspección y Vigilancia se consideren precedentes.

Solo en los casos en que exista una causa justificada, Inspección y Vigilancia podrá otorgar una prórroga para la celebración del espectáculo.

Artículo 14. El permiso para la realización de espectáculos públicos deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la autorización;

9

- IV. Ubicación del lugar donde se realizará el espectáculo;
- V. Vigencia, fecha y horario autorizado para la realización del espectáculo;
- VI. Condiciones establecidas para la realización del espectáculo;
- VII. Tiraje y precios de boletos;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Las condicionantes o términos bajo los cuales se llevará a cabo el espectáculo; y
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedir el permiso.

Las condicionantes o términos podrán incluir que, cuando se trate de espectáculos con afluencia masiva de espectadoras y espectadores, Inspección y Vigilancia comisionará a las y los supervisores necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento.

Artículo 15. Para la realización de espectáculos en espacios públicos se requerirá el permiso de Inspección y Vigilancia, cuando se trate de:

- I. Eventos cívicos de carácter oficial;
- II. Espectáculos culturales y/o tradicionales organizados por dependencias o entidades federales, estatales o municipales; y
- III. Eventos y actividades realizadas por asociaciones e instituciones con fines de beneficencia pública.

Artículo 16. Para la obtención de los permisos a los que se refiere el artículo anterior, respecto de espacios públicos o bienes propiedad del municipio de Divisaderos, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de este reglamento y realizar el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de bienes propiedad del Ayuntamiento, se deberá obtener la autorización de la Sindicatura Municipal; y
- II. Cuando se trate de bienes propiedad de una Entidad Paramunicipal, se deberá obtener la autorización de su titular.

Las autorizaciones para la realización de todo espectáculo en los términos del presente artículo estarán sujetas a las condiciones que establezca la Sindicatura Municipal o, en su caso, la Entidad Paramunicipal correspondiente.

Artículo 17. Una vez recibida la solicitud del permiso e integrado el expediente con los requisitos legales, Inspección y Vigilancia deberá resolver sobre su procedencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Con el propósito de autenticar las manifestaciones hechas en la solicitud y los documentos presentados, Inspección y Vigilancia podrá, dentro del plazo señalado, realizar visitas o cotejos para dicho efecto.

10

Artículo 18. No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que pongan en peligro la seguridad de las personas o el patrimonio de la comunidad, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 19. Una vez aprobado el programa, la o el empresario o promotor del espectáculo no podrá modificarlo, salvo por motivos de fuerza mayor y previa autorización de Inspección y Vigilancia.

Artículo 20. Las y los empresarios o promotores están obligados a iniciar el espectáculo a la hora señalada en los programas, salvo que por causas de fuerza mayor ello resulte imposible. En tal caso, deberán informar de inmediato al público asistente y presentar su justificación a la o el inspector que se encuentre realizando la diligencia.

Artículo 21. El anuncio de la presentación de espectáculos deberá realizarse en español, utilizando los títulos originales, sin adiciones ni supresiones, e incluyendo los nombres o seudónimos de las y los actores, traductores y adaptadores.

Artículo 22. Las y los empresarios o promotores deben contar con personal de acomodadoras y acomodadores suficientes para instalar a las y los espectadores en sus respectivas localidades.

Artículo 23. En todos los casos, la o el empresario o promotor debe disponer del personal de vigilancia que Seguridad Pública determine, considerando la capacidad del establecimiento y la naturaleza del espectáculo.

Artículo 24. Todas las empresas de espectáculos fomentarán la protección y el estímulo del arte nacional, procurando presentar o exhibir producciones mexicanas.

Artículo 25. Al anunciar un espectáculo, la o el empresario o promotor debe mencionar la clasificación según la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a controlar la entrada para garantizar su cumplimiento.

Artículo 26. En las funciones de espectáculos en las que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que esta verifique que los medios empleados no constituyen un riesgo para las y los asistentes; asimismo, debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

Artículo 27. Los entreactos en la presentación de espectáculos tendrán una duración máxima de 15 minutos.

11

Artículo 28. Las y los empresarios o promotores de espectáculos podrán establecer la venta de dulces, alimentos y bebidas a precios accesibles en el área del establecimiento destinada para tal efecto.

Para dicha venta, queda prohibido emplear materiales de plástico o polietileno en la envoltura de comestibles o bebidas. Deberán utilizarse materiales biodegradables o similares, como papel encerado, platos, vasos, cucharas, cucharillas, popotes o servilletas, que sean perfectamente limpios.

Esta disposición será aplicable a espectáculos realizados en el casco urbano, áreas rurales del municipio de Divisaderos.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN Y VENTA DE BOLETOS

Artículo 29. Los boletos deberán ser emitidos por personas físicas o morales que cuenten con autorización vigente por parte de la Tesorería Municipal para emitir boletos mediante sistema electrónico. El boleto se dividirá en dos secciones: una para la o el promotor y otra para la o el asistente.

La sección destinada para la o el asistente deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de boleto;
- II. Tipo de evento;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración del evento, o en su caso, período para el que se expide;
- IV. Nombre de la o el promotor;
- V. Precio del boleto;
- VI. Número de localidad y sección correspondiente, cuando aplique; y
- VII. Indicación si es boleto de pre-venta, cortesía o taquilla.

Artículo 30. Cuando los boletos de entrada a los espectáculos sean vendidos en las taquillas, estas deberán abrirse al público con la anticipación y en el número suficiente para atender la demanda de localidades.

Artículo 31. Los boletos o comprobantes de pago de localidades deben expresar claramente su valor y los conceptos que incluye. Por ningún motivo deberán cobrarse recargos no autorizados.

Artículo 32. Los boletos estarán elaborados de manera que se garanticen los intereses fiscales del Municipio.

Artículo 33. Cuando la venta de espacios sea numerada, deberá mantenerse a la vista del público un plano de localidades y su numeración correspondiente.

12

Artículo 34. La numeración deberá fijarse en forma visible en las lunetas, bancas, palcos y gradas, según corresponda. En caso de que, por error de la o el empresario o promotor, se efectúe la venta de dos o más boletos con un mismo número de localidad, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente al empresario o promotor y el reembolso del importe al afectado o su reubicación, si este último lo acepta.

Artículo 35. Para que una o un empresario o promotor pueda proceder a la venta de abonos para un espectáculo, además de lo señalado en el artículo 29, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Expresar en la solicitud las condiciones que regirán los abonos; y
- II. Hacer constar en las tarjetas de abonos los siguientes datos:
 - a) Razón social de la empresa;
 - b) Las condiciones a que estará sujeto;
 - c) Valor del abono;
 - d) Clase de espectáculo;
 - e) Categoría de la localidad;
 - f) Número de funciones a las que tiene derecho el público y fechas en que se realizarán;
 - g) Numeración y fecha de expedición; y
 - h) Firma de la o el representante legal de la empresa.

Artículo 36. La clasificación de los espectáculos deberá especificarse tanto en la publicidad como en los boletos, y será la siguiente:

- I. Todo público;
- II. Adolescentes y adultos; y
- III. Solo adultos.

Artículo 37. Las y los empresarios o promotores estarán obligados a dejar un cheque en garantía de hasta el 20% del valor del boletaje emitido cuando la presentación del espectáculo pueda:

- I. Ocasionar daños al patrimonio municipal;
- II. Producir contaminación por basura; o
- III. Causar daños a las personas y sus bienes, por falta de vigilancia o desperfectos en los artefactos utilizados en el espectáculo.

Artículo 38. La o el empresario o promotor solo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público por causas de fuerza mayor, relacionadas con fenómenos naturales o hechos que no pudieron haber sido previstos.

En todo caso, dentro de un plazo de 48 horas, deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos a quienes los hubieran adquirido en los puntos oficiales de venta.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS ESPECTADORES

Artículo 39. Los asistentes a cualquier espectáculo, tienen el derecho de exigir la devolución de la cantidad de sus entradas, en caso de que los empresarios o promotores no cumplan con lo ofrecido en su publicidad o promoción.

Artículo 40. Los espectadores, guardarán durante el espectáculo, el silencio y la compostura debidos. Aquel que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier índole que interrumpan o impidan el desarrollo de la función, será amonestado y apercibido que de continuar con su conducta se le expulsará del salón sin reintegrarse el importe de su localidad, sin perjuicio en este último caso, de ponerlo a disposición de la autoridad competente para los efectos que procedan.

Artículo 41. El público asistente a los espectáculos no debe permanecer en los pasillos, o frente a las puertas de acceso o salida.

Artículo 42. Todo espectador que profiera una falsa alarma que pueda provocar pánico entre los asistentes, será sancionado en los términos de este Reglamento.

Artículo 43. El público que asista a los espectáculos no debe invadir la zona de protección del mismo, ni penetrar en aquellas áreas que la autoridad o la empresa señalen como restringidas.

Artículo 44. Los espectadores podrán presentar ante el personal de Inspección y Vigilancia, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este Reglamento, en agravio de sus intereses, por hechos imputables a las empresas promotoras de espectáculos.

TÍTULO TERCERO ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CIRCENSES

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS TEMPORALES

Artículo 45. Para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, estructuras temporales, carpas, ferias, circos y similares, se requerirá un permiso emitido por Inspección y Vigilancia, y estos se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las disposiciones técnicas que al efecto se emitan.

Artículo 46. Las y los responsables o promotores de ferias con juegos mecánicos, espectáculos públicos tradicionales, circenses, religiosos o espirituales deberán contar con los elementos necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la integridad de las y los participantes y espectadores durante la celebración del evento o la operación de los juegos mecánicos.

Artículo 47. Para la distribución, montaje y operación de los juegos mecánicos y estructuras temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 metros de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 metros de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico. Estas distancias podrán ser mayores en función de la velocidad, aforo de público y ubicación del aparato;
- II. En los pasillos de tránsito utilizados por las y los asistentes, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre la barrera perimetral de un juego y las barreras de otros juegos;
- III. Los pasillos de circulación deberán permanecer libres, sin puestos expendedores de alimentos, especialmente aquellos que utilicen Gas L.P., anafres o comales;
- IV. Se deberán garantizar accesos con amplitud suficiente para servicios de emergencia, libres de obstáculos;
- V. Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco tipo ABC (1.5 kg o 6.0 kg), señalizado, con carga vigente y operable;
- VI. Las uniones de las estructuras deberán realizarse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. Está prohibido el uso de clavos, alambre u otros materiales improvisados;
- VII. Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero, colocadas horizontalmente y con dimensiones mayores al soporte o patín en una relación mínima de 3:1;
- VIII. Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, cuando superen los 10 metros de altura, incluir luminarias estroboscópicas;
- IX. Los juegos mecánicos no deben instalarse bajo líneas de alta tensión ni a menos de 3.5 metros de cables eléctricos;
- X. Cuando, por condiciones mecánicas, el juego deba elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 metros de cables de energía eléctrica;
- XI. Cada juego deberá contar con letreros visibles indicando reglas de uso, accesibilidad y restricciones para las y los usuarios, considerando:
 - a) Edad;
 - b) Peso;
 - c) Estatura;
 - d) Condiciones de salud físicas y mentales; y
 - e) Reglas de seguridad que deben acatar las y los usuarios.

- XII. No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos;
- XIII. Todos los juegos que generen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad;
- XIV. Los sonidos ambientales no deberán superar una intensidad de 100 dB;
- XV. En caso de lluvias, tormentas eléctricas, ráfagas de viento superiores a 25 km/h o condiciones de riesgo, la operación de los juegos deberá suspenderse, según determine la CMPC;
- XVI. El operador del juego deberá ser mayor de edad, estar presente durante la operación, no realizar otras actividades y abstenerse del consumo de alcohol o sustancias tóxicas;
- XVII. La o el operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía y, en caso de ser requerido, someterse a exámenes toxicológicos si lo determina la autoridad;
- XVIII. La o el operador deberá tener experiencia en el manejo del juego y contar con el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español;
- XIX. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, la o el operador deberá proporcionar instrucciones de seguridad y prevención a un acompañante mayor de edad;
- XX. Las gradas temporales instaladas para el público con alturas iguales o mayores a 2.5 metros deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento y ser fabricadas con acero estructural, instaladas sobre suelo firme y con elementos de fijación adecuados;
- XXI. Los escenarios con alturas iguales o mayores a 4 metros, que soporten cargas vivas de 500 kilogramos o más, deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento, ser fabricados con acero estructural y estar instalados sobre suelo firme;
- XXII. Los lineamientos establecidos en este artículo no sustituyen las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Divisadero ni sus normas técnicas complementarias; y
- XXIII. Todas las estructuras temporales deberán garantizar la seguridad de las y los asistentes y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil.

Artículo 48. Para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Los generadores de energía eléctrica y conductores eléctricos deberán ubicarse alejados del paso de las y los asistentes, de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia;
- II. Deberán estar delimitados con vallas de popotillo, postes o barricadas de protección, mallas de seguridad perimetral o de material resistente a las condiciones climáticas y de uso, que

- impidan el acceso al público, señalizando dichas áreas como restringidas o de peligro;
- III. Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra y no deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial ni sobre otras instalaciones eléctricas permanentes;
- IV. La operación de generadores eléctricos se sujetará a las siguientes medidas mínimas de protección civil:
- a) Deberán estar delimitados;
 - b) Deberán contar con señalización de "Riesgo Eléctrico" y "Peligro";
 - c) Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán ubicarse en espacios libres, alejados de áreas de tránsito de público, concentrados en zonas de contención y contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico, cubierto con tepetate o gravilla. Deberán contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg y con señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", conforme a la NOM-003-SEGOB-2011;
 - d) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones. Por ningún motivo se podrá reabastecer combustible ni transportarlo mientras haya personas usuarias en los juegos mecánicos;
 - e) No se deberá tener bidones adicionales de combustible en el sitio cuando los generadores estén en funcionamiento o durante el desarrollo del evento, el aforo o desaforo de las y los asistentes;
 - f) El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica;
 - g) Los conductores de energía eléctrica deberán estar fijos, peinados y cubiertos con material aislante, fuera de áreas de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia;
 - h) Los alimentadores deberán protegerse contra sobrecarga mediante fusibles según su capacidad de conducción;
 - i) Los circuitos derivados deberán originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito;
 - j) Los cables utilizados deberán ser de uso rudo o extra rudo, con un grosor acorde a la corriente que conducirán;
 - k) Los contactos eléctricos deberán tener conexión a tierra, estar fijados a estructuras o muros y, en exteriores, contar con una envolvente a prueba de intemperie con tapa protectora;
 - l) Las lámparas deberán estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otros dispositivos de seguridad;
 - m) Los empalmes entre cables deberán cubrirse en su totalidad con cinta aislante en instalaciones aéreas y llevarse a cabo dentro de registros o cajas cuando sean subterráneas, utilizando

17

- conectores de resorte para calibres pequeños o soldadura para calibres mayores;
- n) Siempre deberá utilizarse cinta aislante dentro de registros o cajas de conexión;
 - o) Deben utilizarse dispositivos terminales con orificios emboquillados para cualquier cambio a partes entubadas de una instalación;
 - p) Los cables deben protegerse contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, y asegurando una protección adecuada al pasar por puertas o puntos críticos;
 - q) Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos contra humedad y fijados de manera segura;
 - r) Las cajas de circuitos deberán contar con fusibles intercambiables que cumplan con las especificaciones de la NOM-001-SEDE-2012;
 - s) Por cada generador de energía eléctrica deberá haber un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 6.0 kg, acompañado de una carta responsiva de la empresa encargada de su carga, vigencia y funcionamiento;
 - t) Los conductores de energía eléctrica de 600 volts o menos deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de cualquier instalación de Gas L.P. y de 4.50 metros del depósito de almacenamiento de gas y su regulador de presión;
 - u) Las y los representantes de los eventos o ferias deberán tramitar ante la Comisión Federal de Electricidad el suministro de energía eléctrica; y
 - v) Estos lineamientos no sustituyen las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Divisadero, sus normas técnicas complementarias y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

Artículo 49. Para la instalación, colocación, operación, supervisión y vigilancia de instalaciones temporales de Gas L.P., se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Instalación:
 - a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar en buen estado físico. No se permite el uso de recipientes golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias o con la base de sustentación dañada. Además, deberán contar con válvula de servicio;
 - b) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán superar los 10.0 kg de capacidad (altura de 48 cm y diámetro de 30 cm) cuando se utilicen en el interior o exterior de carpas o stands, y deberán garantizar una ventilación adecuada. Los recipientes con mayor capacidad serán exclusivamente para áreas

18

- exteriores y deberán contar con autorización expresa de la Unidad;
- c) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, sobre piso firme y seco, en lugares ventilados, y deberán permanecer fuera del alcance del público;
 - d) Los recipientes deberán ubicarse a una distancia mínima de 1.50 metros de los aparatos de consumo y a no menos de 70 centímetros de otro recipiente, en caso de existir más de uno, previa notificación y autorización expresa de la Unidad;
 - e) Para su instalación se deberán usar mangueras termoplásticas de alta presión, con o sin refuerzo metálico, diseñadas especialmente para conducir Gas L.P., con capacidad de presión de 21.09 a 56.2 kg/cm² (300 a 800 lb/pulg²), encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas;
 - f) Las mangueras de Gas L.P. deberán mantenerse fuera del alcance del público;
 - g) Si se utiliza un regulador con doble entrada conectado a un recipiente de Gas L.P., la abertura no utilizada deberá obturarse con un tapón roscado que garantice su hermeticidad;
 - h) Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad aplicando espuma de jabón en cada conexión para verificar que no existan fugas;
 - i) Cuando se utilice un regulador de presión con una sola entrada, este deberá conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POL;
 - j) Las herramientas utilizadas para las conexiones deberán ser las adecuadas para garantizar seguridad en las operaciones, como una llave Stillson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas;
 - k) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán instalarse bajo líneas de alta tensión, cerca de transformadores eléctricos, sobre instalaciones de drenaje pluvial, en alcantarillas o rejillas, ni en proximidad de ventanas inferiores o entradas a sótanos;
 - l) El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P. deberá seleccionarse de manera que no requiera pasar con ellos por áreas destinadas al público;
 - m) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011/1-SEDEG-1999 y NOM-008-SESH/SCFI-2010;
 - n) Los stands o puestos que requieran instalaciones de gas deberán ubicarse en áreas separadas de las rutas de evacuación;
 - o) No podrán usarse reguladores de tipo "engargolado";
 - p) Los reguladores de alta presión no podrán ser utilizados para alimentar equipos diseñados para baja presión regulada; y
 - q) La presión máxima de operación será de 1.50 kg/cm².

II. Colocación:

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse sobre piso seco, firme y nivelado. Si el piso está húmedo, deberán instalarse sobre una tarima de material incombustible para evitar la transmisión de humedad;
- b) No se permitirá apilar recipientes portátiles de Gas L.P., ya sea llenos o vacíos;
- c) El área de colocación deberá contar con un espacio mínimo de 0.60 metros libre al frente y a un lado para facilitar operaciones de intercambio;
- d) Los recipientes deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de los siguientes elementos:
 - i. Fuentes de ignición;
 - ii. Sistemas de succión de aire acondicionado y ventiladores;
 - iii. Chimeneas;
 - iv. Motores eléctricos o de combustión interna no a prueba de explosión;
 - v. Anuncios luminosos;
 - vi. Puertas o ventanillas de casetas de elevador; y
 - vii. Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados.
 - viii. Los recipientes no deberán colocarse en cubos de luz donde existan calentadores de agua, ni en áreas que excedan 2.0 metros de altura o menos de 9.0 metros cuadrados de superficie, ni en marquesinas, balcones o descansos de escaleras.

III. Operación:

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no podrán cambiarse ni transportarse durante el evento del espectáculo o mientras se realice el aforo o desafío del público;
- b) En carpas, stands o centros de producción de alimentos, se podrá almacenar un recipiente portátil lleno de Gas L.P., previa notificación al responsable del evento, quien deberá supervisar el cambio de recipientes vacíos por llenos;
- c) Las áreas de cocina deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido;
- d) Una vez en operación, no se permitirá colocar objetos sobre los recipientes portátiles ni utilizarlos como puntos de anclaje; y
- e) Estos lineamientos no sustituyen las previsiones del Reglamento de Construcción del Municipio de Divisaderos ni las Normas

Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDG-2004 y NOM-011/1-SEDG-1999.

Artículo 50. Para la obtención de los permisos correspondientes y con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, la o el responsable o promotor de la feria, juegos mecánicos, espectáculo público, tradicional, circense, religioso o espiritual, en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para tal fin, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Programa Específico de Protección Civil, autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, que deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos, identificando los diferentes riesgos a los que están expuestos, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;
- II. Carta responsiva sobre la seguridad estructural y el montaje de gradas y/o escenarios, en su caso, en los términos del Reglamento de Construcción del Municipio de Divisaderos y sus normas técnicas complementarias, elaborada y firmada por una o un Responsable de Obra (ROM) con registro vigente ante la Dirección General de Ordenamiento y Dirección de Obras Públicas;
- III. Sobre la seguridad del montaje de cada uno de los juegos mecánicos, podrá auxiliarse de corresponsables especialistas en instalaciones;
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente; y
- V. Croquis que incluya lo siguiente:
 - a. Ubicación y distribución de los juegos mecánicos;
 - b. Ubicación de los generadores eléctricos, cajas de corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos. Además, deberá incluirse la localización de la acometida, los centros de carga y la distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico, en su caso;
 - c. Plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P.;
 - d. Carta responsiva de las instalaciones de Gas L.P. temporales;
 - e. Señalamientos de rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, zonas de riesgo eléctrico, entre otros, conforme a la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil: Colores, Formas y Símbolos a Utilizar;
 - f. Croquis con la ubicación de los extintores;
 - g. Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por la CMPC y con registro vigente; y
 - h. Señalización informativa sobre qué hacer en caso de sismo, incendio o emergencia.

21

Artículo 51. Cuando se haya extendido un permiso para la instalación de circos en inmuebles propiedad del Municipio, la persona propietaria, gerente o administradora de dichas instalaciones estará obligada a dejar en perfectas condiciones el estado del inmueble utilizado.

Asimismo, deberá exhibir ante la autoridad que otorgó la autorización un depósito o garantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pudiera causar daños a terceros, derivada del cumplimiento de la obligación mencionada.

Artículo 52. Salvo los casos en que así lo considere la Dirección General de Inspección y Vigilancia, no se autorizará la instalación de ferias, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares en la Zona Histórica del Municipio ni a menos de 500 metros de escuelas, hospitales y centros de culto público.

Asimismo, no podrán instalarse en plazas o parques cuando su instalación afecte la imagen, conservación o vialidad de estos espacios.

Artículo 53. Los magnavoces o aparatos sonoros que se utilicen para anunciar deberán emplearse en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Divisaderos, así como en las demás disposiciones de orden administrativo que emita el Ayuntamiento.

Artículo 54. La vigencia de las autorizaciones para los espectáculos regulados en este capítulo no podrá exceder de 30 días, incluyendo dentro de este periodo el tiempo requerido para su instalación, desarme y retiro.

CAPÍTULO II DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 55. En los salones de boliche y billar se podrán realizar actividades complementarias como juegos de ajedrez, dominó, tenis de mesa y otros similares.

Artículo 56. Podrán acceder a los salones de billar las personas de ambos sexos mayores de 14 años. Dichos salones podrán contar, en áreas adjuntas, con instalaciones adecuadas para niñas, niños y adolescentes menores de esa edad.

Artículo 57. Los salones de billar podrán operar de las 11:00 a las 23:00 horas.

Artículo 58. Los salones de boliche que ofrezcan el servicio de renta de zapatos deberán contar con el equipo necesario para su desinfección y cumplir con las disposiciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes en la materia.

22

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y
CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS
DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.**

**CAPÍTULO I
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y LOS CENTROS ARTÍSTICOS Y
CULTURALES.**

Artículo 59. Para el funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales se requiere contar con una licencia de funcionamiento otorgada por Dirección de Obras Públicas, sin perjuicio de las licencias o permisos estatales o federales que puedan ser exigidos por los ordenamientos respectivos.

Artículo 60. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos, para agilizar los trámites administrativos mediante el uso de la firma electrónica, el trámite para la obtención de licencias de funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá realizarlo la o el interesado, o su representante legal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito que incluya:
 - a) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes;
 - c) Nacionalidad; y
 - d) Copia de identificación oficial con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos vigentes.
 - e) En caso de persona moral, deberá presentar el instrumento jurídico que acredite su constitución debidamente inscrito y el instrumento notarial que otorgue poder al representante para realizar el trámite;
- II. Acreditar la propiedad, posesión y/o relación jurídica con el inmueble;
- III. Presentar carta de no adeudo al Municipio;
- IV. Presentar carta de no adeudo al Organismo Operador Agua de Divisaderos;
- V. Dictamen de Salubridad expedido por la Dirección General de Salud Pública;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil, expedido por Protección Civil;
- VIII. Presentar fotografías recientes del interior y exterior del inmueble;
- IX. Plano de distribución del inmueble;
- X. Pago de derechos correspondientes, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales: y

- XI. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil vigente del establecimiento.

Las y los interesados podrán solicitar un estudio previo de factibilidad de operación del centro de diversión o centro artístico y cultural que se pretenda tramitar, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos vigente.

Artículo 61. Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente con los requisitos legales, Dirección de Obras Públicas resolverá sobre su procedencia y la expedición de la licencia respectiva en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

Artículo 62. La licencia de funcionamiento de los Centros de Diversión y de los Centros Artísticos y Culturales tendrá una vigencia de un año y podrá ser revalidada anualmente, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron emitidas.

Para verificar si subsisten dichas condiciones, Dirección de Obras Públicas requerirá la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 63. La licencia de funcionamiento para los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la licencia;
- IV. Ubicación del centro de diversión o del centro artístico y cultural;
- V. Actividad y capacidad de asistencia autorizada;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Términos y condiciones establecidos para cada actividad;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Vigencia; y
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedirla.

Artículo 64. La licencia de funcionamiento se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeta a una condición o término suspensivo y este no se realice dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;
- V. Renuncia de la o el interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de esta o este y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

**CAPÍTULO II
DE LOS CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE
JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.**

Artículo 65. Para la obtención de las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de los requisitos que establezca la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta, además de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento, la o el interesado, o su representante legal, deberá formular por escrito la solicitud ante Dirección de Obras Públicas, incluyendo como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación de la o el solicitante;
- II. Actividad que se pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar donde se requiere realizarla;
- III. Programa Interno de Protección Civil vigente autorizado por la autoridad competente en materia de protección civil, constancias de capacitación de las y los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, incluyendo la evaluación del simulacro más reciente efectuado en el establecimiento, y Dictamen de Seguridad emitido por Protección Civil;
- IV. Fotografías detalladas del local donde se aprecie el número oficial visible, incluyendo las fincas colindantes;
- V. Descripción clara y detallada del tipo de máquinas a utilizar en el establecimiento, así como del resto de servicios que se pretenden ofrecer;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedida por Dirección de Obras Públicas;
- VII. Certificado de no adeudo al Ayuntamiento respecto a la o el solicitante y el inmueble, expedido por la Tesorería Municipal;
- VIII. Anuencia ratificada ante Notario Público de las dos terceras partes de las y los vecinos que se ubiquen a una distancia de hasta 300 metros a partir de cualquier punto del perímetro del inmueble donde se localice el establecimiento o bien, del área de influencia o impacto;
- IX. Permiso de la Secretaría de Gobernación para los establecimientos que operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;
- X. Autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado;
- XI. Garantía de que el establecimiento no podrá ubicarse en centros comerciales, sino exclusivamente en locales destinados a ese fin;
- XII. Asegurarse de que el establecimiento no podrá localizarse a menos de 400 metros de escuelas o centros educativos en general, ni a

25

menos de 200 metros de lugares de culto público, centros de trabajo, hospitales y supermercados.

Artículo 66. Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos, la Dirección de Obras Públicas emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión para su análisis. La decisión de otorgar o negar la licencia será aprobada o rechazada en sesión del Ayuntamiento, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 67. Una vez obtenida la aprobación del Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas procederá a expedir la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 68. Las autorizaciones de casinos tendrán una vigencia de un año y podrán ser refrendadas por el Ayuntamiento, por conducto de Dirección de Obras Públicas.

El refrendo deberá ser solicitado dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de la licencia y será emitido con una vigencia de un año. Los subsecuentes refrendos podrán otorgarse por el mismo período.

Para el refrendo de la licencia, deberá acreditarse que se continúa cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de los derechos correspondientes.

Dirección de Obras Públicas tendrá por recibida la solicitud de refrendo y emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión. Posteriormente, en sesión de Ayuntamiento, se determinará si procede o no el refrendo de la licencia.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe el refrendo de la licencia de funcionamiento, la o el Secretario del Ayuntamiento informará a Dirección de Obras Públicas, quien procederá a expedir la licencia respectiva.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CENTROS DE
DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE
OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE
NÚMEROS Y APUESTAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 69. Son obligaciones de las y los propietarios, administradoras, administradores, poseedoras, poseedores o responsables de los centros de diversión y de los centros artísticos y culturales, las siguientes:

- I. Contar con licencia de funcionamiento;

26

- II. Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia de funcionamiento;
- III. Tener a la vista del público en general el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IV. Cumplir con el horario de funcionamiento;
- V. Permitir el acceso y facilitar las actividades de verificación al personal debidamente autorizado conforme a este Reglamento;
- VI. Permitir y facilitar el acceso a las y los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, únicamente por el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;
- VII. Contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique Protección Civil;
- VIII. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir las y los asistentes, espectadores o participantes. En todo caso, serán responsables por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- IX. Contar con servicios médicos o paramédicos adecuados cuando el evento así lo requiera;
- X. Contar con los cajones de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Divisaderos;
- XI. Contar, en caso de ser requerido por Protección Civil, con el Programa Específico de Protección Civil respectivo, que incluya los riesgos identificados y las respuestas de atención ante ellos;
- XII. Presentar carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por Protección Civil con revalidación de registro vigente;
- XIII. Indicar, previo al inicio del evento, mediante un video o de manera presencial, las siguientes indicaciones mínimas señaladas por la Protección Civil:
 - a) Ubicación de las salidas de emergencia y punto de reunión;
 - b) Ubicación de los extintores u otros dispositivos de seguridad;
 - c) Seguir y respetar las indicaciones de señalamientos;
 - d) Observar el lugar donde se realizará el evento, ubicando puntos de encuentro, salidas de emergencia y puntos de ventas de comestibles, entre otros;
 - e) Estar atentas y atentos a todas las indicaciones del personal de organización, logística y seguridad del evento;
 - f) Mantener la calma y buscar un lugar seguro en caso de emergencia;
 - g) No obstruir ni congestionar las salidas de emergencia, los corredores de evacuación y los pasillos;
 - h) Prestar atención a la señalización sobre primeros auxilios, baños, zonas de acomodación, escaleras y extintores;

- i) Recordar los puntos de encuentro acordados con sus acompañantes antes de ingresar al evento;
- j) No recibir bebidas ni comida de personas ajenas a la organización o patrocinadores del evento;
- k) Avisar a las autoridades sobre cualquier irregularidad en el entorno;
- l) No descuidar a sus acompañantes, especialmente a las niñas, niños y personas mayores, verificando que permanezcan en el lugar acordado;
- m) Desalojar el lugar con calma, evitando correr o jugar;
- n) No descuidar los objetos personales;
- o) Ayudar y cuidar a personas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad en todo momento; y
- p) Abstenerse de entablar conversaciones con personas desconocidas.

Artículo 70. Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las y los propietarios, administradoras, administradores, o responsables de los casinos tendrán las siguientes:

- I. Realizar las actividades autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones dentro de los locales y horarios establecidos;
- II. Contar con dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- III. Disponer de personal de seguridad capacitado y arcos detectores de metales;
- IV. Presentar aviso de terminación cuando no se desee continuar desarrollando la actividad amparada en la licencia de funcionamiento;
- V. Informar de inmediato a la autoridad competente en caso de siniestro;
- VI. Permitir el ingreso del personal autorizado por Dirección de Obras Públicas y proporcionarles la documentación requerida para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Impedir el acceso a menores de edad;
- VIII. Informar a sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía mediante información impresa y auditiva, conforme lo estipulan la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora; y
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 71. Los establecimientos de casinos tendrán un horario de funcionamiento máximo de once horas diarias, comenzando a las quince horas y finalizando a las dos horas del día siguiente.

Artículo 72. Son prohibiciones para los centros de diversión, centros artísticos y culturales, y casinos las siguientes:

- I. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- II. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- III. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, incluyendo a militares o policías fuera de servicio;
- IV. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- V. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos o pasillos de los cines, bares, restaurantes-bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, videos, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda que no sean aptas para menores de edad o que atenten contra la moral pública;
- VI. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- VII. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio, ya sea por parte de personas propias o ajenas al centro;
- VIII. Exhibir, en funciones especiales para menores, avances de películas o espectáculos dirigidos a adultos;
- IX. Permitir la entrada de adultos no acompañados en funciones exclusivas para menores de edad;
- X. Exceder el cupo autorizado;
- XI. Permitir el acceso a espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XII. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos de quienes integran el espectáculo que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XIII. Vender dos o más boletos para una misma localidad; y
- XIV. Excepto en los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

Artículo 73. Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los titulares de las licencias de los establecimientos de casinos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Exhibir publicidad confusa respecto a los juegos y sorteos realizados en sus establecimientos;
- II. Realizar actividades diferentes a las amparadas por sus licencias, permisos o autorizaciones; y
- III. Permitir el acceso a sus establecimientos a personas declaradas con ludopatía, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

Artículo 74. Cuando se realice el traspaso o cambio de razón social de algún centro de diversión o centro artístico y cultural, la o el adquirente o la nueva razón social deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la sustitución de la titularidad de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando ante Dirección de Obras Públicas los siguientes documentos:

- I. El documento traslativo de dominio o aquel con el que se acredite el cambio de razón social;
- II. Copia certificada de la licencia de funcionamiento original y vigente;
- III. En caso de personas morales, el documento con el que las y los representantes acrediten su personalidad; y
- IV. Cualquier otro documento que Dirección de Obras Públicas considere pertinente para su presentación.

Las licencias, permisos o autorizaciones municipales y estatales para casinos tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico.

Artículo 75. Es obligación de las y los titulares de las licencias de funcionamiento de los centros de diversión, poner a disposición gratuita del Ayuntamiento, de acuerdo con el calendario anual, sus establecimientos una vez al mes para las funciones que este organice en beneficio de la comunidad.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 76. Todo ciudadano que tenga de conocimiento, la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al ministerio público.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I VERIFICACIÓN

Artículo 77. Inspección y Vigilancia y Protección Civil, conforme a sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo visitas de verificación para comprobar el

cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, normas técnicas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 78. En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 79. Cuando exista un riesgo inminente de daños a las personas o a los bienes, o sea necesario proteger la salud y garantizar la seguridad pública, o se esté cometiendo **Apología del Delito o un Vicio**, Inspección y Vigilancia y/o Protección Civil, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión **inmediata** del funcionamiento, espectáculo o actividad; y
- II. El aseguramiento precautorio de **grabaciones**, materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que haya dado lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, Inspección y Vigilancia **deberá** promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en otros ordenamientos, **cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio**.

Artículo 80. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán **causas** de suspensión del espectáculo las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos señalados en el artículo 8 de este Reglamento;
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- III. Cuando se exceda el horario establecido;
- IV. Por insuficiencia de personal de vigilancia; y
- V. Por permitir el acceso a menores de edad en centros nocturnos o establecimientos similares donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas.
- VI. **Cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.**

Artículo 81. Además de las señaladas en el artículo 80 de este Reglamento, serán **causas** de suspensión del funcionamiento de centros de diversión, de los centros artísticos y culturales, y casinos, las siguientes:

- I. No contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No contar con las instalaciones de seguridad que la Coordinación Municipal de protección Civil haya determinado.

Artículo 82. Para los Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Casinos, se considerará como causas de clausura cuando se incurran en las faltas siguientes:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II. Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en este reglamento;
- III. Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV. Por permitir el acceso a menores de edad;
- V. No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento, por conducto de Dirección de Obras Públicas u cualquier otra dependencia o entidad municipal;
- VI. No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;
- VII. No contar con las medidas de protección civil;
- VIII. Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones por parte del Ayuntamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas o Inspección y Vigilancia, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- X. No permitir el acceso al personal de Inspección y Vigilancia autorizado para realizar inspecciones, así como obstaculizar las labores de inspección;
- XI. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas;
- XII. Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIII. La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento; y
- XIV. Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.
- XV. **Permitir la presentación de espectáculos o artistas que hagan Apología del Delito o un Vicio.**

Artículo 83. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, **además de la probable comisión del delito de que se trate.**

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 84. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con licencia de funcionamiento;
- II. No contar con el permiso o autorización para la realización de espectáculos públicos;
- III. No contar con permiso para instalar y operar máquinas de video juegos;
- IV. Destinar el centro de diversión, el centro artístico y cultural o casino a actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- V. Anunciar un espectáculo sin la autorización correspondiente;
- VI. Modificar el programa del espectáculo público autorizado;
- VII. Iniciar la venta de abonos o boletos sin la autorización de Inspección y Vigilancia;
- VIII. No tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IX. Incumplir con el horario autorizado;
- X. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XI. Permitir la entrada de adultos solos, en funciones exclusivas para menores de edad;
- XII. Impedir u obstaculizar las actividades de verificación;
- XIII. Impedir el acceso a integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada;
- XIV. No contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XV. No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores o participantes;
- XVI. No contar con los servicios médicos o para-médicos adecuados, cuando el evento así lo requiera;
- XVII. No contar con los cajones de estacionamiento que se hubieren indicado en la licencia de funcionamiento;
- XVIII. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;

- XIX. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XX. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;
- XXI. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- XXII. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, video, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda, que no sean aptas para menores de edad o atenten contra la moral pública;
- XXIII. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- XXIV. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio;
- XXV. Exhibir en funciones especiales para menores, avances especiales para adultos;
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Sobrepasar el cupo autorizado;
- XXVIII. Utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos;
- XXIX. No contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores;
- XXX. Permitir el acceso a espectáculos públicos, a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XXXI. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XXXII. Exceder el tiempo especificado para los entreactos o intermedios;
- XXXIII. No contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- XXXIV. No respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento;
- XXXV. No respetar las condiciones establecidas en el permiso o autorización para la realización del espectáculo público;
- XXXVI. No respetar las condiciones establecidas en el permiso para instalar y operar máquinas de video juego;
- XXXVII. Vender dos o más boletos para una misma localidad, y
- XXXVIII. Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semi-desnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.
- XXXIX. **Presentar espectáculos o artistas o publicidad en donde se cometa Apología del Delito o un Vicio o cualquier otra conducta constitutiva de delito.**

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 85. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Inspección y Vigilancia y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y para Casinos, corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por Inspección y Vigilancia y/o con las medidas de seguridad ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad del lugar o atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas por Inspección y Vigilancia.
 - d) **En el caso de Apología del Delito o un Vicio, la detención en flagrancia y la puesta a disposición del ministerio público, inmediatamente.**

Artículo 86. Inspección y Vigilancia y la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, deberán fundar y motivar su resolución cuando se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización los siguientes elementos:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio obtenido por la o el infractor;
- V. La reincidencia de la o el infractor; y
- VI. La capacidad económica de la o el infractor.
- VII. **La probable comisión de conductas con apariencia de delito**

35

Artículo 87. Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga; y ésta será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 88. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones definitivas de las autoridades administrativas en aplicación del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 89. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se autorice la emisión del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, en los términos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. En un término de 90 días hábiles el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos que habrá de autorizar en definitiva el Ayuntamiento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, ASENTADA EN ACTA NO. 24.

A T E N T A M E N T E


CLAUDIO PERALTA GRACIA
PRESIDENTE MUNICIPAL


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Divisaderos, Sonora.
2024 - 2027


C. JESÚS BRISEYDA PÉREZ BORBÓN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

36


SECRETARÍA MUNICIPAL
DIVISADEROS, SONORA



--- EL M.C. HERMAN AARÓN GARCÍA LUNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A.- QUE EN SESIÓN NÚMERO 31 DE CARACTER ORDINARIA DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2026, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:-----

--- En cumplimiento del Punto Ocho del Orden del Día, asunto referente a Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativo a solicitud de autorización para otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizados como acceso público a playa de Miramar, así como realizar los trámites correspondientes para su futura incorporación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora.-----

--- Acto seguido para el desahogo del presente punto la C. Presidenta Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora LETICIA VERDUZCO PEÑA, quien en uso de la misma comentó: "Buenas tardes, con su permiso Alcaldesa, compañeros Regidores y Síndico Municipal, en cumplimiento y desahogo del punto ocho del orden del día y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 75, 77 y 79 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y artículo 63, 67, de la fracción VII, 70, 84 y 85, fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, me permito poner a consideración de este cabildo dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Guaymas, el cual contiene propuesta para que este H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, utilice y otorgue destino de un total de 14 fracciones de terreno, para que sean utilizadas únicamente como acceso público a la playa de Miramar, cuyas coordenadas de localización se indican en los cuadros de la construcción que se especifican en el presente dictamen, accesos públicos que deberán ser incorporados a la próxima actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora, así mismo en el presente dictamen se autoriza a la Presidenta Municipal para que lleve a cabo la publicación de la declaración del destino, de los citados 14 accesos públicos, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como también se le autoriza para que realice ante la

1

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, las gestiones que sean necesarias para que dicho acuerdo de destino sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, cabe señalar que el presente dictamen les fue circulado para su conocimiento y análisis, solicitando la dispensa de su lectura y su correspondiente aprobación, en los términos que les fue hecho llegar, es cuando Alcaldesa."-----

--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del pleno la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativo a solicitud de autorización para otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizados como acceso público a playa de Miramar, así como realizar los trámites correspondientes para su futura incorporación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- ACUERDO 8.- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos a favor de los presentes la dispensa de la lectura del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativo a solicitud de autorización para otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizados como acceso público a playa de Miramar, así como realizar los trámites correspondientes para su futura incorporación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.-----

2



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx





COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA



H. Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora,
Salón de Cabildo, Palacio Municipal.
Presente.-

Los suscritos regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en pleno ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 73, 75, y 79, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículos 83, 70, 74, 85, fracción I, demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, nos permitimos someter a consideración de este pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente dictamen que contiene propuesta para que el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, autorice otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizadas como acceso público a Playa de Miramar, así como realizar los trámites correspondientes para su futura incorporación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora, con base en la exposición de motivos y fundamentos legales que se establecieron en el presente dictamen, mismos que a continuación se detallan:

DICTAMEN:

En la Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, municipio de Guaymas, Sonora, siendo las 15:00 horas, del día martes 24, de marzo del 2026, reunidos en la oficina de Regidores sito en planta baja de Palacio Municipal, ubicado en avenida Serdán N° 150, séct. centro, de esta cabecera municipal, los suscritos regidores propietarios integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, Administración 2024-2027, procedimos a resolver lo conducente en atención a lo peticionado en oficio DGIUE-620/2026, dirigido a ésta Comisión, por el Ing. Victor Omar Partida Medina, Director General de Infraestructura Urbana y Ecología, mediante el cual solicita revisión de expediente integrado con la finalidad de que sea autorizado otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizadas como acceso público a Playa de Miramar, así como realizar los trámites correspondientes para su futura incorporación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora; para ello, esta Comisión resolvemos por votación unánime emitir el presente Dictamen, bajo la exposición de motivos, fundamentos y propuestas de acuerdos plasmados a continuación:



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA



FUNDAMENTO LEGAL.

PRIMERO. De conformidad con la fracción II, párrafo tercero, inciso b, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley, y en todo momento, determina expresamente que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, que regulen las materias de su competencia.

SEGUNDO. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en las fracciones XIX, y XXXIX, del artículo 138, especifica que los Ayuntamientos tienen, entre otras, la facultad y obligación de administrar su patrimonio en los términos señalados por esa Constitución y demás disposiciones aplicables, así como el intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Y en su artículo 150, mandata que los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

TERCERO. De conformidad con el artículo 6, de la Ley de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, establece que son causas de utilidad pública, entre otras, la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los Centros de Población; La ejecución y cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano; La constitución de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano; La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de Población; La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad.

CUARTO. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 Fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, le corresponde al Municipio, establecer y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio, donde se incluye la red de vialidades que estructure la conectividad, la movilidad y la accesibilidad universal; los espacios públicos y equipamientos; asimismo expedir las normas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables para vialidades, que contengan las determinaciones relativas a la identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, para la protección de los derechos de vía que garanticen las condiciones materiales para la movilidad y las infraestructuras, además de la introducción de los servicios públicos.

QUINTO. Que corresponde a los Municipios fomentar el establecimiento de la red de vialidades primarias y secundarias que estructuren la conectividad, la movilidad y la accesibilidad del propio centro y de los servicios públicos, así como establecer el diseño y



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y EDUCACIÓN



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y EDUCACIÓN



traza de vialidades en los Centros de Población que asegure su continuidad, y el desarrollo integral con los servicios básicos de salud, educación e infraestructura urbana.

SEXTO. Con fecha 4 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, ACUERDO, por el que se destinó al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, una superficie de 7,205.08 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en avenida Álvaro Obregón sin número, al final de Playa Miramar, en el Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice para playas públicas.

SÉPTIMO. El artículo 8 tercer párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales, garantiza el libre acceso y tránsito de toda persona a las playas y a la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas, cuyo derecho no podrá ser inhibido, restringido, obstatizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento respectivo.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 127, de la Ley General de Bienes Nacionales, señala lo siguiente:

"En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediante compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre."

DCTAVO. Por oficio número DGUE-620/2026, suscrito por el Ing. Víctor Omir Peña Medina, en su carácter de Director General de Infraestructura Urbana y Ecología, dirigente de esta comisión de regidores, solicitó la dictaminación otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizados como acceso público a Playa de Miramar, así como realizar los trámites correspondientes para su futura incorporación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora, emitiéndose a continuación el siguiente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Dirección de Planeación y Control Urbano del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, realizó una verificación física de los accesos existentes en playa "Miramar", de acuerdo con el plano catastral, verificando que existen catorce parcelas para que la población pueda acceder libremente a dicha playa, desde avenida Álvaro Obregón, hasta el acceso principal de playa "Miramar", llevando a cabo los planos de destino en los cuales se incluye los cuadros de construcción de cada uno de los accesos, mismos que a continuación se especifican:

Página 2 de 2



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y EDUCACIÓN



a). ACCESO 1:

Table with 5 columns: LADO, EST, RUMBO, DISTANCIA, V, COORDENADAS (Y, X). Includes a summary row: SUPERFICIE = 55.19 M2

b). ACCESO 2:

Table with 5 columns: LADO, EST, RUMBO, DISTANCIA, V, COORDENADAS (Y, X). Includes a summary row: SUPERFICIE = 41.51 M2

Página 1 de 2



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, MOBILIDAD PÚBLICA Y EDIFICACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, MOBILIDAD PÚBLICA Y EDIFICACIÓN



e). ACCESO 3:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 3						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
			1	3,088,286.0317	505,314.8327	
1	2 N 77°52'34.13" E	18.68	2	3,088,289.9541	505,333.0923	
2	3 S 15°30'36.10" E	1.66	3	3,088,288.3506	505,333.5372	
3	4 S 78°07'18.34" W	18.75	4	3,088,284.4909	505,315.1868	
4	1 N 12°56'29.58" W	1.58	1	3,088,286.0317	505,314.8327	
				SUPERFICIE = 30.33 M2		



d). ACCESO 4:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 4						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
			1	3,088,305.9190	505,309.8144	
1	2 N 77°05'54.84" E	0.48	2	3,088,306.0252	505,310.2762	
2	3 N 77°05'54.84" E	17.77	3	3,088,309.9934	505,327.6022	
3	4 S 25°55'20.75" E	1.77	4	3,088,308.4047	505,328.3784	
4	5 S 77°53'24.05" W	18.18	5	3,088,304.5909	505,310.5999	
5	6 S 77°53'24.05" W	0.48	6	3,088,304.4911	505,310.1386	
6	1 N 12°38'21.99" W	1.46	1	3,088,305.9190	505,309.8144	
				SUPERFICIE = 29.35 M2		

m). ACCESO 5:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 5						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
			1	3,088,502.0795	505,256.7267	
1	2 N 71°07'44.10" E	3.83	2	3,088,503.3171	505,260.3473	
2	3 N 71°07'44.10" E	20	3	3,088,509.7871	505,279.2758	
3	4 N 71°07'44.10" E	3.46	4	3,088,510.9054	505,282.5475	
4	5 S 12°39'38.86" E	1.48	5	3,088,509.4573	505,282.8728	
5	6 S 71°20'02.90" W	3.33	6	3,088,508.3930	505,279.7204	
6	7 S 71°20'02.90" W	20.00	7	3,088,501.9912	505,260.7720	
7	8 S 71°20'02.90" W	3.80	8	3,088,500.7753	505,257.1725	
8	1 N 18°52'15.90" W	1.38	1	3,088,502.0795	505,256.7267	
				SUPERFICIE = 38.83 M2		

n). ACCESO 6:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 6						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
			1	3,088,597.9246	505,222.0692	
1	2 N 66°50'01.93" E	2	2	3,088,605.0633	505,236.7521	
2	3 N 66°50'01.93" E	3	3	3,088,614.1094	505,259.8923	
3	4 S 10°47'44.84" E	4	4	3,088,612.8492	505,260.1332	
4	5 S 66°50'01.93" W	5	5	3,088,603.9205	505,233.2670	
5	6 S 66°50'01.93" W	6	6	3,088,596.7653	505,222.5454	
6	1 N 22°18'49.74" W	1	1	3,088,597.9246	505,222.0692	
				SUPERFICIE = 51.39 M2		



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICACIÓN



g). ACCESO 7:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 7						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
1	N 65°49'06.49" E	0.54	1	3,088,661.0767	505,189,7193	
2	N 65°49'06.49" E	20.01	3	3,088,669.4942	505,208,4654	
3	N 65°49'06.49" E	39.12	4	3,088,685.5179	505,244,1504	
4	S 16°05'27.36" E	3.59	5	3,088,682.0679	505,245,1456	
5	S 65°44'43.18" W	38.50	6	3,088,666.2529	505,210,0452	
6	S 65°44'43.18" W	20.01	7	3,088,658.0333	505,193,8023	
7	S 65°44'43.18" W	0.45	8	3,088,657.8470	505,193,3889	
8	N 27°20'10.73" W	3.64	1	3,088,661.0767	505,189,7193	

SUPERFICIE = 215.08 M2

n). ACCESO 8:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 8						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
1	N 63°07'02.75" E	19	1	3,088,725.4843	505,180,8710	
2	N 63°07'02.75" E	32.88	3	3,088,740.3028	505,210,2004	
3	S 21°28'40.97" E	2.99	4	3,088,737.5196	505,213,2958	
4	S 63°38'58.03" W	32.64	5	3,088,737.0316	505,182,0462	
5	S 63°38'58.03" W	19.02	6	3,088,714.5877	505,164,9927	
6	N 25°27'15.75" W	2.50	1	3,088,716.8438	505,163,9283	

SUPERFICIE = 141.78 M2

Página 7 de 7



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

i). ACCESO 9:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 9						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
1	N 63°17'40.70" E	13.74	1	3,088,842.8310	505,103,9508	
2	N 63°17'40.70" E	41.82	3	3,088,867.7968	505,153,5779	
3	S 29°28'18.44" E	1.94	4	3,088,866.0418	505,154,4137	
4	S 63°19'42.24" W	41.49	5	3,088,847.4198	505,117,3422	
5	S 63°19'42.24" W	14.07	6	3,088,841.1058	505,104,7727	
6	N 25°28'18.44" W	1.91	1	3,088,842.8310	505,103,9508	

SUPERFICIE = 107.05 M2

j). ACCESO 10:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 10						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
1	N 62°22'41.66" E	10.83	1	3,088,882,3106	505,085,2775	
2	N 62°22'41.66" E	43.14	3	3,088,907,3323	505,133,0954	
3	S 29°18'39.24" E	1.08	4	3,088,906,3930	505,133,6227	
4	S 62°36'51.86" W	43.21	5	3,088,886,5166	505,095,2534	
5	S 62°36'51.86" W	10.76	6	3,088,881,5654	505,085,6959	
6	N 29°18'39.24" W	0.85	1	3,088,882,3106	505,085,2775	

SUPERFICIE = 52.10 M2

Página 8 de 8



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sordán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx





SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y FERIALES
SONORA GUAYMAS



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y FERIALES
SONORA GUAYMAS



k). ACCESO 11:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 11						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
1			1	3,088,898.0391	505,072.9384	
1	2 N 60°40'32.48" E	15.38	2	3,088,905.5735	505,086.3512	
2	3 N 60°40'32.48" E	42.07	3	3,088,926.1770	505,123.0298	
3	4 S 23°29'24.46" E	2.11	4	3,088,924.2382	505,123.8724	
4	5 S 61°48'50.36" W	41.96	5	3,088,904.4195	505,086.8891	
5	6 S 61°48'50.36" W	15.38	6	3,088,897.1529	505,073.3289	
6	1 N 23°46'39.16" W	0.97	1	3,088,898.0391	505,072.9384	
SUPERFICIE = 86.10 M2						

l). ACCESO 12:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 12						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
1			1	3,088,932.9336	505,051.0292	
1	2 N 61°58'20.49" E	19.24	2	3,088,941.9747	505,068.0131	
2	3 N 61°58'20.49" E	38.21	3	3,088,959.9311	505,101.7450	
3	4 S 34°46'59.81" E	1.15	4	3,088,958.9855	505,102.4018	
4	5 S 61°58'20.49" W	38.38	5	3,088,940.9507	505,068.5227	
5	6 S 61°58'20.49" W	19.21	6	3,088,931.9232	505,051.5642	
6	1 N 27°53'59.26" W	1.14	1	3,088,932.9336	505,051.0292	
SUPERFICIE = 65.77 M2						

Página 12 de 12

m). ACCESO 13:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 13						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
1			1	3,088,963.6023	505,038.9863	
1	2 N 61°50'04.44" E	16.86	2	3,088,971.5590	505,053.8470	
2	3 N 61°50'04.44" E	32.43	3	3,088,986.8648	505,082.4336	
3	4 S 42°08'38.29" E	2	4	3,088,985.3822	505,083.7753	
4	5 S 61°13'29.79" W	33.03	5	3,088,969.4848	505,054.8282	
5	6 S 61°13'29.79" W	17.14	6	3,088,961.2360	505,039.8082	
6	1 N 19°09'14.15" W	2.5	1	3,088,963.6023	505,038.9863	
SUPERFICIE = 109.76 M2						

n). ACCESO 14:

CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 14						
LADO EST	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
				Y	X	
1			1	3,089,038.3610	504,988.3733	
1	2 N 49°11'33.71" E	12.84	2	3,089,046.7500	504,998.0895	
2	3 N 49°11'33.71" E	30.74	3	3,089,066.8416	505,021.3598	
3	4 S 37°43'52.61" E	1.3	4	3,089,065.4178	505,022.4614	
4	5 S 49°06'02.93" W	30.64	5	3,089,043.3541	504,999.2366	
5	6 S 49°06'02.93" W	12.69	6	3,089,037.0469	504,989.7082	
6	1 N 45°27'04.04" W	1.87	1	3,089,038.3610	504,988.3733	
SUPERFICIE = 79.63 M2						

Página 12 de 12

Publicación electrónica sin validez oficial

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
SONORA GUAYMAS



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA



Por oficio SM/06/672/2026, fechado el 20 de marzo del 2026, emitido por Sindicatura Municipal, informó que en los archivos físicos y digitales no se encontró registro o antecedente alguno relacionado con la enajenación de los callejones existentes entre las propiedades ubicadas entre la zona federal (Playa Miramar) y el Paseo Álvaro Obregón del Sector Miramar (se adjunta copia simple).

De la misma manera mediante oficio DC/145/2026, fechado el 23 de marzo del 2026 y emitido por la Dirección de Catastro Municipal, informó que se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en los servicios catastrales, físicos y digitales de la dependencia, y no se encontró información legal, ni enajenación de los callejones existentes entre las propiedades ubicadas entre a zona federal (Playa Miramar) y el Paseo Álvaro Obregón del Sector Miramar (se adjunta copia simple).

En virtud de lo anterior, esta Comisión, no llamo inconveniente en emitir el presente dictamen.

CONCLUSIONES Y ACUERDOS.



PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, por conducto de su Presidenta Municipal, emita Declaratoria de Destino, respecto de 14 (catorce) fracciones de terreno, para ser utilizadas como acceso público a playa "Miramar", de este municipio de Guaymas, Sonora, y que se identifican de la manera siguiente: Acceso 1, de una superficie de 55.19 m2; Acceso 2, de una superficie de 41.62 m2; Acceso 3, con una superficie de 30.33 m2; Acceso 4, de una superficie de 29.35 m2; Acceso 5, de una superficie de 38.83 m2; Acceso 6, de una superficie de 51.39 m2; Acceso 7, de una superficie de 213.08 m2; Acceso 8, de una superficie de 141.78 m2; Acceso 9, de una superficie de 107.05 m2; Acceso 10, de una superficie de 62.10 m2; Acceso 11, de una superficie de 88.10 m2; Acceso 12, de una superficie de 65.77 m2; Acceso 13, de una superficie de 109.78 m2; y Acceso 14, de una superficie de 79.63 m2. Lo anterior, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de toda persona a playa pública "Miramar" de este municipio de Guaymas, Sonora.

SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que lleve a cabo los trámites correspondientes a fin de que sean incorporados en la próxima digitalización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora, las 14 (catorce) fracciones de terreno, que serán utilizadas como acceso público a playa "Miramar", de este municipio de Guaymas, Sonora.

TERCERO. Se autoriza a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción II, inciso K), y 348, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, lleve a cabo la publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de la Declaratoria de Destino, respecto de las 14

Página 1 de 2



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA



(catorce) fracciones de terreno para ser utilizadas como acceso público a playa "Miramar", del municipio de Guaymas, Sonora.

CUARTO. La Declaratoria de Destino, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los términos del artículo 348, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

QUINTO. Se autoriza a la Presidenta Municipal, para que lleve a cabo los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Terrestrial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se emita Acuerdo de Destino, mediante el cual, se destine al servicio del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, las catorce fracciones de terreno descritas en el presente dictamen, con el objeto de que se utilicen como acceso público a playa "Miramar" de este municipio de Guaymas, Sonora.

Por las razones y fundamentos expuestos con anterioridad, así lo decidieron y participan los integrantes de la Comisión de Planeación del Desarrollo, recomendando al H. Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, aprobar en sus términos los citados puntos de acuerdos.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ FELIX PRESIDENTA

LETICIA VERDUZCO PEÑA SECRETARIA

REYNA ELIZABETH RODRIGUEZ CORRAL VOCAL

TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU ITURRIOS VOCAL

VERONICA RODRIGUEZ AMEZAGA VOCAL



Página 2 de 2



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
2024-2027
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
URBANA Y ECOLOGÍA



H. AYUNTAMIENTO
REGIDORES



Dependencia: Dirección General de
Infraestructura Urbana y Ecología
Unidad Administrativa: Administrativa
Oficio No.: DGIUE-610/2026
Asunto: El que se indica
H. GUAYMAS DE ZARAGOZA, ESTADO DE SONORA, 23 DE MARZO DEL 2026

C. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ PELIZ
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en los Artículos 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el Artículo 50 Fracción IX y del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, me permito solicitar a usted y a la Comisión que tan dignamente encabeza, llevar a cabo reunión de trabajo el día martes 24 de marzo del presente año a las 18 hrs, en sala de regidores "Estrategista Urgelil Lerma", para acordar, proponer y dictaminar, con el siguiente tenor:

- 1. Propuesta de Autorización para que el H. Ayuntamiento de Guaymas otorgue destino a 14 fracciones de terreno para ser utilizadas como acceso público a Playa Miramar, y futura incorporación al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Guaymas, Sonora. Se anexa Oficio No. DGIUE/OPCU0989-2026.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
ING. VICTOR OMAR PARTIDA MEDINA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

C.P. Secretaría del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.
C.P. Espediente VOPM/tenA



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 232 41 30

www.guaymas.gob.mx



DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
OFICIO NO.: SM/0672/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, 20 DE MARZO DE 2026.

ING. VICTOR OMAR PARTIDA MEDINA,
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
URBANA Y ECOLOGÍA.
PRESENTE.

En atención a su oficio número DGIUE-0617/2026, recibido en esta Sindicatura, mediante el cual solicita el apoyo para conocer si existe información legal que demuestre la enajenación de los callejones que se aprecian entre algunas propiedades colindantes con la Zona Federal y la Calle Álvaro Obregón en la Colonia Miramar en esta ciudad.

Derivado de lo relativo que se atiende, por medio del presente me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta dependencia, no se encontró registro o antecedente alguno relacionado con la información solicitada.

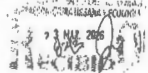
Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos administrativos conducentes.

Si más por el momento, le envío un cordial saludo quedando ante usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. CELESTINO GARIBAY TADUEZ
SINDICO MUNICIPAL

COP. - Archivo
GTRM/guaribay



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 232 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 232 41 30

www.guaymas.gob.mx



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA
 SECCIÓN: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO
 OFICIO NO.: DQUE/DPCL/0889-2026
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

"2026 AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
 GUAYMAS, SONORA, 23 DE MARZO DEL 2026

C. MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ
 REGIDORA PROPIETARIA
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y asimismo hacerle llegar información diversa de sustento a efecto de que se promueva la emisión de Declaración de Destino de los Pasos de Playa, en el Sector Miramar de esta ciudad y puerto de Guaymas, toda vez que derivado de la verificación física y documental existente en Sindicatura Municipal, Catastro y la propia Dirección de Planeación y Control Urbano, se ha determinado que estos están en riesgo de que se pierdan, al no tenerse la certeza jurídica de los mismos, afectando al derecho de la población para acceder a la Playa de Miramar.

Primeramente le informo que se realizó destino de predios en el área por personal adscrito a esta Dirección de Planeación y Control Urbano, con el fin de verificar la situación física de los Pasos de Playa, los cuales de acuerdo con el plano catastral deben existir catorce pasos para que la población pueda acceder libremente desde el Pasaje Álvaro Obregón a la Playa de Miramar. Adjunto al presente encontrará los planos de destino, elaborados por la Dependencia, que incluyen los cuadros de construcción de cada paso y las coordenadas que se registran.

Asimismo se solicitó a la Sindicatura Municipal emitirle constancia de la situación legal que existe en los predios de la Dependencia respecto de dichos Pasos de Playa, recibiendo mediante Oficio No. 541067/2026, fechado el 20 de marzo del 2026, donde se informa que en los archivos físicos y digitales no se encontró registro o antecedente alguno relacionado con la enajenación de los callejones existentes entre las propiedades ubicadas entre la zona federal (Playa de Miramar) y el Pasaje Álvaro Obregón del Sector Miramar (se adjunta copia simple).



CONTROL URBANO | Edificio Municipal, Calle 22 entre av. Serdán y Adolfo Ibert, col. Centro, Guaymas, Sonora | 832 22 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA
 SECCIÓN: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO
 OFICIO NO.: DQUE/DPCL/0889-2026
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

"2026 AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Por su parte la Dirección de Catastro, a solicitud expresa sobre la existencia de registros en la Dependencia sobre la situación jurídica de los Pasos de Playa, respondió mediante Oficio No. DC745/2026, fechado el 23 de marzo del 2026, informando que se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en los servos catastrales, físicos y digitales de la Dependencia, y no se encontró información legal, ni enajenación de los callejones existentes entre las propiedades ubicadas entre la zona federal (Playa de Miramar) y el Pasaje Álvaro Obregón del Sector Miramar (se adjunta copia simple).

Considerando entonces que los referidos Pasos de Playa se encuentran libre de propiedad, es necesario que:

1. Se reconozca formalmente los 14 Pasos de Playa como corredores de acceso público hacia la zona federal marítimo-terrestre, con carácter de bien de uso común e interés colectivo.
2. Se establezca la reserva territorial de las franjas que conforman dichos pasos, impidiendo su privatización, darme, obtención o cambio de uso que vulnere el derecho de la población al libre acceso a la playa.
3. Se dote al H. Ayuntamiento de los instrumentos jurídicos necesarios para delimitar, mantener y, en su caso, recuperar los pasos de playa ante cualquier acto de particulares o de autoridad que pretenda su cancelación.
4. Se integran estos corredores al equipamiento urbano municipal, a efectos de su mantenimiento, señalización y gestión permanente por parte de la Dirección de Planeación y Control Urbano (DPCL).

Lo anterior con base en las siguientes razones y fundamentaciones:

- I. El libre acceso a la Zona Federal Marítimo-Terrestre es un derecho de rango constitucional derivado del artículo 27 CPEUM, que corresponde a todos los ciudadanos y que ningún particular puede restringir o condicionar.
- II. Los 14 Pasos de Playa del Sector Miramar constituyen corredores de conectividad urbana indispensables para hacer efectivo dicho derecho constitucional, su obtención, darme o privatización configura una violación al orden público que la autoridad municipal está obligada a corregir.
- III. El H. Cabildo del Municipio de Guaymas tiene plena competencia jurídica —sustentada en los artículos 27 y 115 constitucionales, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora— para emitir una Declaratoria de Destino.



CONTROL URBANO | Edificio Municipal, Calle 22 entre av. Serdán y Adolfo Ibert, col. Centro, Guaymas, Sonora | 832 22 41 30
www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Publicación electrónica
sin validez oficial



DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA
 SECCION: DIRECCION DE PLANEACION Y CONTROL URBANO
 OFICIO NO.: DIGUE / DPCU / 0686 - 2026
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

"2026 AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

- IV. La Declaración de Destino es el instrumento jurídico idóneo, proporcional y necesario para proteger los Pasos de Playa, toda vez que otorga al municipio las herramientas de control urbano para recuperar, mantener y defender los accesos sin necesidad de iniciar procedimientos de expropiación ni de recurrir a instancias federales.
- V. La Declaración no genera conflicto competencial con la Federación, pues está sobre la franja urbana de acceso —competencia municipal— sin alterar la titularidad ni el régimen de la ZOFEMAT —competencia federal—.
- VI. La acción del Cabildo es urgente y justificada, toda vez que la consolidación de usos privativos sobre los pasos de playa en ausencia de un instrumento formal de reserva territorial puede derivar en situaciones de hecho difícilmente revertibles en el mediano plazo.

Finalmente, adicional a la información que se emitió por las Dependencias referidas en el presente documento, se adjunta como información de soporte, el sustento técnico – jurídico que permita al H. Ayuntamiento emitir la Declaración de Destino de los Pasos de Playa.



En otro particular,
 PRESENTAMENTE
ING. GUSTAVO PÉREZ REYES
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO DEL
 MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA

(Sin. G. Dra. María Orosio Osorio, Presidenta Municipal)
 Cde. G. Ing. Víctor Omar Partida Medina, Director General de Infraestructura Urbana y Ecología
 Cde. Arturo



CONTROL URBANO | Edificio Ciudadopano, Calle 22 entre av. Serdán y avenida Centro, col. Centro, Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



DEPENDENCIA: CATASTRO MUNICIPAL
 SECCION ADMINISTRATIVA
 OFICIO: DCH 46/2026
 ASUNTO: CONTESTACION

H. QUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, 23 DE MARZO DE 2026.

ING. VICTOR OMAR PARTIDA MEDINA
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA
 PRESENTE:

Por este conducto recibe un cordial saludo y a la vez me permito dar contestación a su atenta oficio **DGUE-618/2026**, donde nos solicita información Legal y si existe enajenación de los cajetones que se aprecian entre algunas propiedades Colindantes con la zona Federal y la Calle Álvaro Obregón en la Colonia Miramar de esta ciudad Heroica Guaymas, Sonora.

Me permito informarle que se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en los acervos catastrales, físicos y digitales de esta Dirección, no se encontró información legal ni enajenación de los cajetones que se aprecian entre algunas propiedades Colindantes con la Zona Federal y la Calle Álvaro Obregón en la colonia Miramar de esta ciudad Heroica Guaymas, Sonora.



ING. VICTOR OMAR PARTIDA MEDINA
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA



018002346 04 02747710 (Calle 1ra y Serdán, col. Centro) | Tel. 011 5100 94 0004 0000

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE HEROICA GUAYMAS, SONORA
Dirección de Planeación y Control Urbano

SUSTENTO TÉCNICO-JURÍDICO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE DESTINO
DE LOS 14 PASOS DE PLAYA EXISTENTES EN EL SECTOR MIRAMAR
EN GUAYMAS, SONORA

Elaborado por:
Dirección de Planeación y Control Urbano
H. Ayuntamiento de Heroica Guaymas, Sonora

Guaymas, Sonora, México | 2025

H. AYUNTAMIENTO DE HEROICA GUAYMAS, SONORA | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

I. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

El presente documento constituye el sustento técnico-jurídico que fundamenta y habilita al H. Cabildo del Municipio de Heroica Guaymas, Sonora, para emitir una Declaratoria de Destino respecto de los catorce (14) pasos de playa ubicados en el Sector Miramar de esta ciudad, con el propósito de garantizar el libre, seguro e inmediato acceso de la población a la Zona Federal Marítimo-Terrestre (ZOFEMAT).

La declaratoria tiene por objeto:

- Reconocer formalmente los 14 pasos de playa como corredores de acceso público desde la ZOFEMAT, con carácter de bien de uso común e interés colectivo.
- Establecer la reserva territorial de las franjas que conforman dichos pasos, implendiendo su privatización, cierre, obstrucción o cambio de uso que vulnere el derecho de la población al libre acceso a la playa.
- Dotar al H. Ayuntamiento de los instrumentos jurídicos necesarios para defender, mantener y, en su caso, recuperar los pasos de playa ante cualquier acto de particulares o de autoridad que pretenda su cancelación.
- Integrar estos corredores al equipamiento urbano municipal, a efectos de su mantenimiento, actualización y gestión permanente por parte de la Dirección de Planeación y Control Urbano (DPCU).

El presente sustento no sustituye al acuerdo de Cabildo ni a los demás instrumentos de planeación urbana del municipio; constituye la base argumentativa, normativa y técnica que deberá incorporarse a la sesión ordinaria o extraordinaria en que el Cabildo delibera y, en su caso, aprueba la Declaratoria.

II. ANTECEDENTES

II.1. Contexto geográfico y urbanístico

El Sector Miramar forma parte del frente costero del Municipio de Guaymas, colindante con la Bahía de Guaymas y el Mar de Cortés. A lo largo de su traza urbana se identifican catorce accesos físicos —pasos de playa— que conforman la trama vial o la propiedad pública municipal con la franja de playa que integra la ZOFEMAT.

Históricamente, dichos pasos han sido utilizados de manera continua y pública por los habitantes del municipio y por los visitantes para acceder a las playas del Sector Miramar. No obstante, en años recientes se ha documentado una tendencia progresiva a la obstrucción de estos accesos mediante la colocación de bardas, cercas, cadenas, accesos controlados o construcciones que limitan o impiden el tránsito libre de personas.

II.2. Problemática que origina la declaratoria

La obstrucción de los pasos de playa genera las siguientes afectaciones que justifican la intervención del Cabildo:

- I. Vulneración del derecho constitucional al libre acceso a los bienes de la Nación de uso común.
- II. Conflictos jurídicos entre particulares colindantes y el municipio, en ausencia de un instrumento formal que establezca el carácter público de los pasos.
- III. Imposibilidad material de la DPCU para ejercer sus atribuciones de control urbano en ausencia de una declaratoria formal que resuelva los acuerdos de recuperación de espacios públicos.
- IV. Riesgo de consolidación de áreas de uso no controlado al interés público si no se emite un instrumento jurídico que prevenga la prescripción de los corredores como espacios públicos.



H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSSILLO, SONORA | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

V. Impacto negativo sobre el turismo local, la actividad económica costera y el bienestar general de la población guaymasa.

II.3 Actuaciones previas de la DPCU

La Dirección de Planeación y Control Urbano ha realizado las siguientes acciones previas que soportan la presente gestión:

- Identificación y registro físico de los 14 pasos de playa en el Sector Miramar.
- Análisis de la situación catastral de los predios adyacentes y verificación de la franja ZOFEMAT correspondiente.
- Consulta del marco normativo federal, estatal y municipal aplicable.
- Elaboración del presente sustento técnico-jurídico para someterlo a consideración del H. Cabildo.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

II.1 El libre acceso a la zona federal como derecho constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece el fundamento supremo sobre el cual descansa el derecho de todos los mexicanos al acceso libre a las playas y a la ZOFEMAT. Dicho fundamento opera en tres dimensiones distintas pero convergentes:

Primera dimensión — Dominio directo de la Nación: El párrafo octavo del artículo 27 constitucional establece expresamente que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de las plataformas continentales y los zócalos submarinos, así como de las aguas de los mares territoriales. En la misma línea, la Zona Federal Marítimo-Terrestre —franja de 20 metros medida en la costa a partir de la línea de pleamar más alta— es reconocida por la legislación secundaria (LOSM) como bien nacional de uso común, lo cual implica que su aprovechamiento es libre para todos y que ningún particular puede acaparar o beneficiarse de su uso sin disposición expresa de autoridad competente.

Segunda dimensión — Modalidades a la propiedad privada: El párrafo octavo del propio artículo 27 CPEUM establece el poder del Estado para imponer modalidades a la propiedad privada cuando el interés público lo exija. Este dispositivo fundamenta directamente la figura de la servidumbre legal de paso hacia la ZOFEMAT, cuando los predios colindantes se integran entre la franja urbana y la franja federal, para el interés público en el libre acceso a un bien de la Nación proveída sobre el interés particular del propietario colindante.

Tercera dimensión — Competencia municipal: El artículo 115, fracción V, constitucional otorga a los municipios la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, así como de intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra, el equipamiento y las actividades en sus circunscripciones, lo que comprende la declaración de destinos sobre las franjas de acceso a bienes federales ubicadas en su territorio.

Sustento Técnico-Jurídico — Declaratoria de Destino: 14 Pasos de Playa, Sector Miramar

Página 3



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sardán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSSILLO, SONORA | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

III.2 Cuadro de preceptos constitucionales

Precepto	Discusión	Referencia a los Pasos de Playa
Art. 27, párr. 4º, CPEUM	Zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar como bienes de la Nación	Delimita el carácter inalienable e imprescriptible de la ZOFEMAT; el libre acceso es constitucional a su naturaleza de bien de uso común.
Art. 27, párr. 8º, CPEUM	La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público	Habilita al Estado para permitir el libre paso hacia la ZOFEMAT sobre predios particulares colindantes, mediante servidumbre legal.
Art. 115, fracc. I y V, CPEUM	El municipio como base de la organización político-administrativa territorial; facultades de zonificación y uso del suelo	Sustento de la competencia municipal para emitir declaratorias de destino sobre veredas y franjas de acceso en su territorio.
Art. 4º, párr. 1º, CPEUM	Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; derecho a un medio ambiente sano	Tabla el acceso de la población a los bienes naturales costeros; la playa pública es componente del entorno ambiental y recreativo de los habitantes.

IV. MARCO JURÍDICO FEDERAL APLICABLE

IV.1 La Zona Federal Marítimo-Terrestre (ZOFEMAT)

La ZOFEMAT es definida por el artículo 3º, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales como la franja de 20 metros de anchura transversal a la línea de la marea más alta, a lo largo de los litorales de los mares y en las orillas de lagos, lagunas, esteros o depósitos de aguas marinas interiores. Al ser un bien nacional de uso común, su acceso es, en principio, libre y gratuito para toda persona, sin que ningún particular pueda monopolizarlo.

La SEMARNAT, a través de la CONAGUA, ejerce la administración directa de la ZOFEMAT y puede otorgar concesiones para su uso; sin embargo, ni las concesiones ni los permisos administrativos pueden tener por efecto negar, restringir o condicionar el acceso público a la zona federal. Así lo dispone expresamente el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

IV.2 El principio de uso común y la prohibición de restricción de acceso

El artículo 9º de la LOBM precisa que el uso y aprovechamiento de los bienes de uso común por particulares podrá realizarse mediante concesión, permiso o autorización; pero ninguno de esos instrumentos puede conllevar el utilizar el derecho de tránsito o el acceso de la población a la ZOFEMAT. En consecuencia:

- Los predios que colindan con la zona federal y cuyas edificaciones obstruyen los pasos de playa incurren en una inversión de hecho de la franja federal o en una restricción ilegal al acceso público.
- El municipio, en ejercicio de sus atribuciones de control urbano, puede exigir —en su caso, ordenar— la liberación de los pasos de playa obstruidos, sustentando dicha acción en la Declaratoria de Destino que aquí se propone.

Sustento Técnico-Jurídico — Declaratoria de Destino: 14 Pasos de Playa, Sector Miramar

Página 4



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Sardán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



M. AYUNTAMIENTO DE HERMOSSILLO, SONORA | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

IV.3 Cuadro del marco jurídico federal

Ordenamiento	Precepto Clave	Vinculación con los Planos de Playa
Ley General de Bienes Nacionales (LGBN)	Art. 3°, fracc. II, 7°, fracc. IV, 8°	Clasifica la ZOFEMAT como bien nacional de uso común; establece que su uso es libre, excepto sujeto a las disposiciones administrativas; prohíbe todo que impida o dificulte el acceso público
LGBN	Art. 119	Establece que los bienes de uso común son inalienables, imprescritibles e inembargables; el acceso no puede ser restringido salvo regulación expresa de autoridad federal
Ley de Aguas Nacionales (LAN)	Art. 3°, fracc. XL2; 16	Define la zona federal y la franja de 10 metros adyacente a las costas; la CORAGUA administra pero no puede conceder ni otorgar el dominio público
Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar, Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terranos Ganados al Mar	Art. 2°, 8°, 22 y 23	Regula la ZOFEMAT; reconoce el uso libre y gratuito por parte del público en general; las concesiones no pueden afectar el acceso inmediato a la playa
LOEPEA	Art. 5°, fracc. X; 7°, fracc. IV; 19 Bis	Establece la política de protección de zonas costeras; los estados y municipios concurren en la preservación de playas y accesos públicos
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGACHDU)	Art. 4°, fracc. I, II y VI; 6°, 67	Reconoce el derecho a la ciudad y el derecho al espacio público; las visitaciones públicas hasta zonas federales son compatibles del equipamiento urbano municipal; el municipio puede declarar desierto subterráneo de acceso
Ley de Propiedad en Condominio	Art. 5° (aplicación analógica)	Permite el paso necesario para bienes de interés colectivo; reserva la figura de la servidumbre legal de paso hacia bienes nacionales

V. MARCO JURÍDICO ESTATAL Y MUNICIPAL

V.1 La declaratoria de desierto en el derecho urbano sonorense
 La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora reconoce la declaratoria de desierto como instrumento de planeación urbana de carácter formal, mediante el cual la autoridad municipal establece el tipo específico al que queda afectado un área o predio determinado, con efectos erga omnes y fuerza vinculante para particulares y autoridades. Una vez emitida y publicada, la declaratoria:

- Genera la reserva del área con el uso declarado, impidiendo cualquier acto jurídico privado que sea incompatible con dicho destino.

Subtítulo Técnico-Jurídico — Declaratoria de Desierto: 14 Playas de Playa, Sector Sillerías Página 6



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serrán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx

M. AYUNTAMIENTO DE HERMOSSILLO, SONORA | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

- Constituye título suficiente para que el municipio ejerza acciones de recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público afectado.
- Bases de base para la apertura de procedimientos administrativos contra quienes obstruyan o pretendan privatizar al área declarada.
- Se inscribe en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciendo oponible la afectación a terceros.

V.2 Competencia del H. Cabildo para emitir la declaratoria

De acuerdo al artículo 36, fracción XXIV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, corresponde al Cabildo la aprobación de las declaratorias de desierto que proponga la dependencia municipal competente—en este caso, la DPUJ—. La declaratoria es aprobada mediante acuerdo de Cabildo, requiriendo mayoría simple de los regidores presentes en sesión legítimamente constituida, y entra en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y/o en el medio de difusión oficial municipal.

V.3 Cuadro del marco jurídico estatal y municipal

Ordenamiento	Precepto Clave	Vinculación con los Planos de Playa
Constitución Política del Estado de Sonora	Art. 15, fracc. V	Faculta a los municipios para emitir regulaciones de zonificación y usos del suelo; regula la declaratoria de desierto de áreas de interés público
Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora	Art. 36, fracc. XXIV; 38, fracc. II	El Cabildo puede emitir acuerdos y declaratorias de interés público local; el Presidente Municipal ejerce acción necesaria para el cumplimiento de las resoluciones de Cabildo
Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	Art. 17, fracc. VI; 36	Define la declaratoria de desierto como el instrumento de planeación mediante el cual el municipio interviene áreas o predios para fines específicos de interés público; el acceso a dichos espacios equipamiento urbano básico
Código Urbano y de Obras Públicas para el Estado de Sonora (o instrumento vigente)	Art. correspondientes a visitaciones y equipamiento	Las visitaciones públicas de acceso a bienes federales forman parte de la infraestructura municipal; su declaratoria de desierto impide la privatización o bloqueo
Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Guaymas	Art. aplicables a áreas costeras	Establece el uso de las playas; el uso de las playas para la recreación deportiva; y la ZOFEMAT (zona federal marítimo-terrestre)
Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Guaymas	Art. aplicables a áreas costeras	Regula los usos permitidos en la franja costera; la declaratoria de desierto convalida la reserva de las playas como áreas de uso público y equipamiento urbano

Subtítulo Técnico-Jurídico — Declaratoria de Desierto: 14 Playas de Playa, Sector Sillerías Página 8



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serrán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE HEROICA GUAYMAS, SONORA | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

VI. CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS

La gestión de los paseos de playa involucra competencias concurrentes entre los tres órdenes de gobierno. La siguiente tabla delimita el ámbito de actuación de cada uno, destacando que la Declaratoria de Destino que se promueve es un instrumento exclusivamente municipal, que no invade ni desplaza la competencia federal sobre la ZOFEMAT, sino que la complementa al garantizar la conectividad del entre la trama urbana y la franja federal.

Table with 2 columns: Autoridad / Nivel de Gobierno and Ambito de Competencia. Rows include Federación (SEMARNAT / CONAGUA), Federación (SEDOB / SEP), Estado de Sonora, Municipio de Guaymas (DPCU), and H. Cabildo de Guaymas.

Resultado fundamental subrayar que la Declaratoria de Destino municipal no otorga el modifica derechos sobre la ZOFEMAT misma —cuya administración compete a la CONAGUA/SEMARNAT—, sino que actúa sobre la franja de tierra urbana que sirve de acceso a la zona federal, asegurando que dicha franja permanezca libre de obstáculos y abierto al tránsito público. Esta distinción delimita con claridad el ámbito de validez del acto del Cabildo y evita cualquier conflicto competencial.

VII. FUNDAMENTO DOCTRINARIO: LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO HACIA BIENES NACIONALES

La doctrina del derecho administrativo mexicano reconoce la figura de la servidumbre legal de paso como una limitación al dominio privado impuesta por el orden jurídico en beneficio del interés público, cuando un bien de uso común o de dominio público resulta inaccesible salvo a través de predios de propiedad particular. Esta figura tiene sustento en los siguientes principios:

a) Principio de prevalencia del interés público

Cuando el interés de la comunidad en el acceso a un bien de la Nación entra en conflicto con el interés privado del propietario colindante, el orden jurídico constitucional —artículo 27, párrafo octavo, CPEUM— determina que el primero prevalece. El propietario privado asporta la servidumbre o cambio de la indemnización que correspondiera conforme a la ley, pero no puede impedir el paso.



H. AYUNTAMIENTO DE HEROICA GUAYMAS, SONORA | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

b) Principio de accesibilidad universal a los bienes de uso común

Los bienes nacionales de uso común están destinados al aprovechamiento de todos, sin discriminación. Cualquier obstáculo que impida materialmente dicho acceso contraviene no solo la LGSN, sino también el artículo 4° constitucional en su dimensión de derecho al medio ambiente sano y el artículo 1° en su modalidad de no discriminación.

c) Principio de continuidad del espacio público

La LGAHOTDU y la legislación urbana sonorense reconocen que el espacio público, incluidas las vialidades y los accesos a bienes federales, forma parte de la estructura urbana básica que el municipio debe preservar y garantizar. La Declaratoria de Destino es el instrumento idóneo para materializar este principio sobre los 14 pasos de playa.

VIII. ANÁLISIS TÉCNICO-URBANO

IX.1 Criterios de identificación y delimitación

Para la identificación y delimitación de los 14 pasos de playa se deben considerar los siguientes criterios técnicos:

- Continuidad física verificable entre la vialidad pública o el espacio público municipal y el límite de la ZOFEMAT.
- Extensión de uso histórico y social documentado o verificable mediante inspección ocular.
- Compatibilidad con el trazado vial del Programa de Desarrollo Urbano vigente del Centro de Población de Guaymas.
- Dimensión mínima adecuada para el tránsito peatonal seguro (se recomienda un ancho mínimo de 3.00 metros conforme a estándares de accesibilidad universal).
- Ausencia de afectaciones irreversibles que hagan inviable su recuperación.

IX.2 Efectos técnicos de la declaratoria

La emisión de la Declaratoria de Destino produce los siguientes efectos técnico-urbanos sobre los pasos de playa:

- I. Incorporación formal de los corredores al catálogo de vialidades y espacios públicos del municipio.
- II. Obligación para los propietarios o poseedores de predios colindantes de respetar la franja declarada y de abstenerse de realizar obras o actos que la obstaculicen.
- III. Habilitación de la DPCU para emitir órdenes de demolición o retiro de obstáculos, con fundamento en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo.
- IV. Posibilidad de ejecutar obras de mejoramiento, señalización y mantenimiento de los pasos con cargo al presupuesto municipal, sin necesidad de trámites adicionales de apropiación o adjudicación.
- V. Base documental para solicitar recursos estatales o federales destinados al equipamiento costero público.





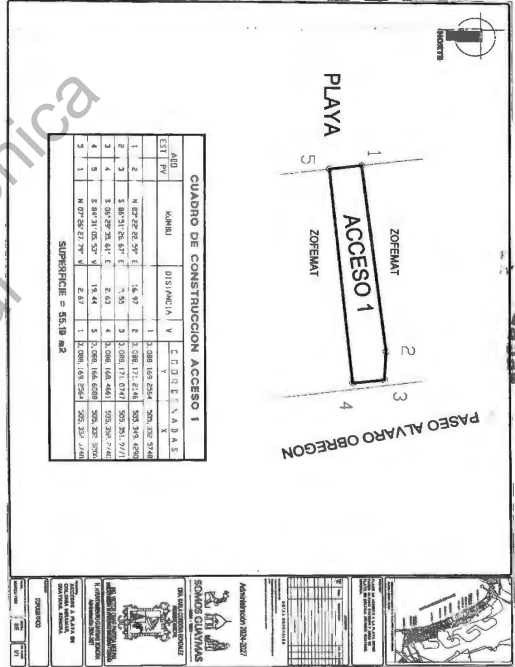
II. AYUNTAMIENTO DE HEROICA GUAYMAS, SONORA | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO

IX. CONCLUSIONES

Con base en el análisis constitucional, legal, doctrinario y técnico desarrollado en el presente documento, la Dirección de Planeación y Control Urbano del H. Ayuntamiento de Guaymas sostiene las siguientes conclusiones:

- El libre acceso a la Zona Federal Marítimo-Terrestre es un derecho de rango constitucional derivado del artículo 27 CPEUM, que corresponde a todos los ciudadanos y que ningún particular puede restringir o condicionar.
- Los 14 pasos de playa del Sector Miramar constituyen corredores de conectividad urbana indispensables para hacer efectivo dicho derecho constitucional; su obstrucción, cierre o privatización configura una violación al orden público que la autoridad municipal está obligada a corregir.
- El H. Cabildo del Municipio de Heroica Guaymas tiene plena competencia jurídica —sustentada en los artículos 27 y 115 constitucionales, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora— para emitir la Declaratoria de Destino que aquí se propone.
- La Declaratoria de Destino es el instrumento jurídico idóneo, proporcional y necesario para proteger los pasos de playa, toda vez que otorga al municipio las herramientas de control urbano para recuperar, mantener y defender los accesos sin necesidad de iniciar procedimientos de expropiación ni de recurrir a instancias federales.
- La declaratoria no genera conflicto competencial con la Federación, pues actúa sobre la franja urbana de acceso —competencia municipal— sin alterar la titularidad ni el régimen de la ZOFEMAT —competencia federal—.
- La acción del Cabildo es urgente y justificada, toda vez que la consolidación de usos privativos sobre los pasos de playa en ausencia de un instrumento formal de reserva territorial puede derivar en situaciones de hecho difícilmente revertibles en el mediano plazo.

Boletín Técnico-Jurídico — Declaratoria de Destino: 14 Pasos de Playa, Sector Miramar | Página 2



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 3

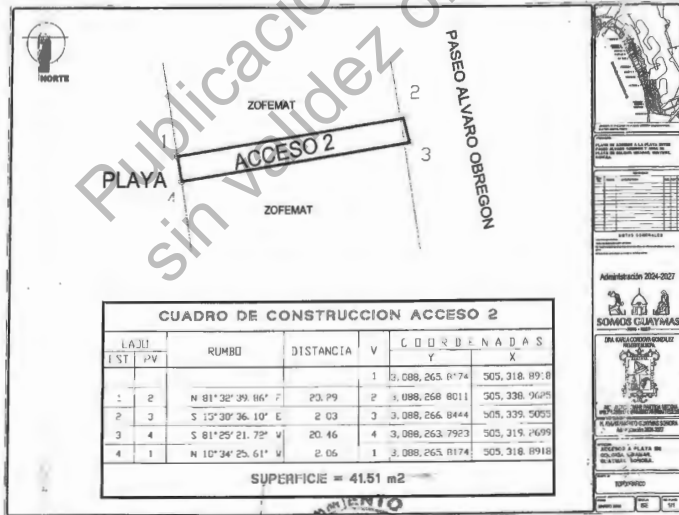
LADO	FST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
1	2		N 77°52'34.13" E	18.68	2	3,088,295.9241	505,314.8327
2	3		S 15°30'36.10" E	1.66	3	3,088,288.3506	505,333.5342
3	4		S 78°07'20.14" W	18.75	4	3,088,284.4059	505,315.1868
4	1		N 12°56'29.98" W	1.58	1	3,088,286.0217	505,314.8327

SUPERFICIE = 30.33 m2

32

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
 Municipio Municipal Guaymas, Sonora. C.F. 6800 | 224 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS



CUADRO DE CONSTRUCCION ACCESO 2

LADO	FST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
1	2		N 81°32'39.86" E	23.79	2	3,088,265.8174	505,318.8918
2	3		S 15°30'36.10" E	2.03	3	3,088,266.8444	505,335.5055
3	4		S 81°25'21.72" W	20.46	4	3,088,263.7923	505,315.2699
4	1		N 10°24'25.61" W	2.05	1	3,088,265.8174	505,318.8918

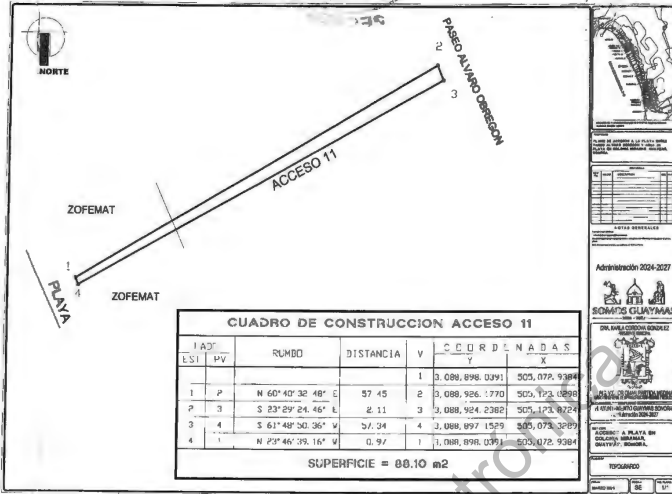
SUPERFICIE = 41.51 m2

31

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
 Municipio Municipal Guaymas, Sonora. C.F. 6800 | 224 41 30
www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS





40

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Surén No.150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 122 41 30
 www.guaymas.gob.mx

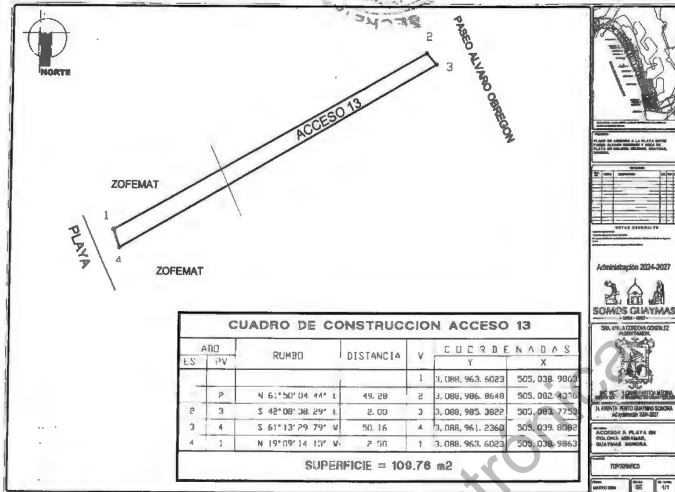
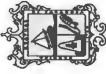
SOMOS GUAYMAS
 2024 - 2027



39

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Surén No.150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
 Palacio Municipal Guaymas, Sonora, C.P. 85400 | 122 41 30
 www.guaymas.gob.mx

SOMOS GUAYMAS
 2024 - 2027



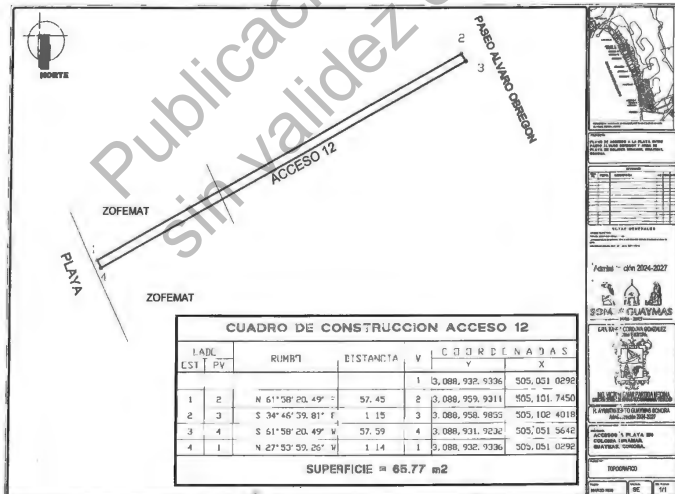
42

SECRETARÍA DE AVITAMIENTO | Avenida Serdan No.159 entre Calles 21 y 23 Col. Centro
 Páscuo Municipio Guaymas, Sonora. C.P. 84001 | 222-41 30
www.guaymas.gob.mx

Administración 2024-2027

SOMOS GUAYMAS

2024 - 2027



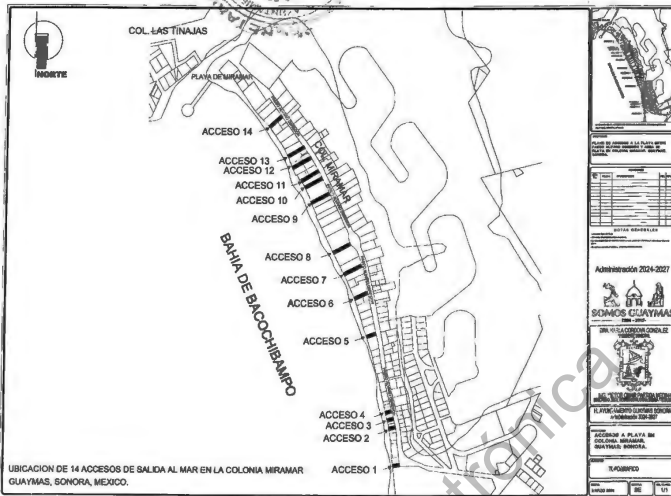
41

SECRETARÍA DE AVITAMIENTO | Avenida Serdan No.159 entre Calles 21 y 23 Col. Centro
 Páscuo Municipio Guaymas, Sonora. C.P. 84001 | 222-41 30
www.guaymas.gob.mx

Administración 2024-2027

SOMOS GUAYMAS

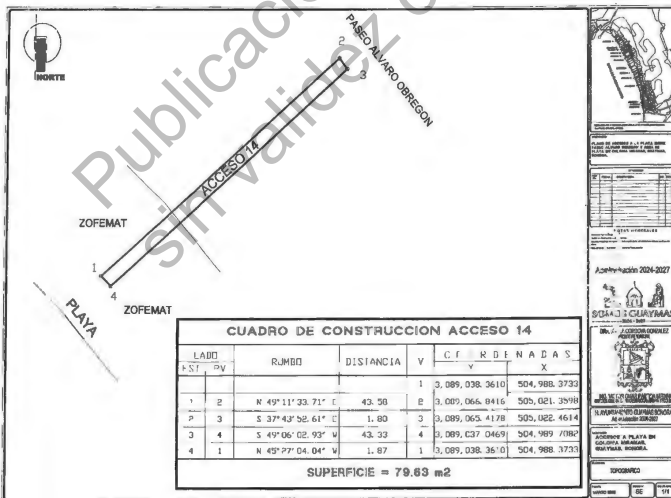
2024 - 2027



44

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serón No. 150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
 Plazo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 84001 | 232 43 30
www.guaymas.gob.mx

Administración 2024-2027
SOMOS GUAYMAS
 2024 - 2027



43

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serón No. 150 entre Calles 23 y 23 Col. Centro
 Plazo Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 84001 | 232 43 30
www.guaymas.gob.mx

Administración 2024-2027
SOMOS GUAYMAS
 2024 - 2027



--- Acto seguido la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del pleno el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativo a solicitud de autorización para otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizados como acceso público a playa de Miramar, así como realizar los trámites correspondientes para su futura incorporación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

--- **ACUERDO 9.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con 22 votos a favor de los presentes el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, relativo a solicitud de autorización para otorgar destino a catorce fracciones de terreno para ser utilizados como acceso público a playa de Miramar, así como realizar los trámites correspondientes para su futura incorporación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora, en los términos siguientes:

- - - **PRIMERO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, por conducto de su Presidenta Municipal, emita Declaratoria de Destino, respecto de 14 (catorce) fracciones de terreno, para ser utilizadas como acceso público a playa "Miramar", de este municipio de Guaymas, Sonora, y que se identifican de la manera siguiente: **Acceso 1**, de una superficie de 55.19 m²; **Acceso 2**, de una superficie de 41.52 m²; **Acceso 3**, con una superficie de 30.33 m²; **Acceso 4**, de una superficie de 29.35 m²; **Acceso 5**, de una superficie de 38.83 m²; **Acceso 6**, de una superficie de 51.39 m²; **Acceso 7**, de una superficie de 213.08 m²; **Acceso 8**, de una superficie de 141.78 m²; **Acceso 9**, de una superficie de 107.05 m²; **Acceso 10**, de una superficie de 52.10 m²; **Acceso 11**, de una superficie de 88.10 m²; **Acceso 12**, de una superficie de 65.77 m²; **Acceso 13**, de una superficie de 109.76 m²; y **Acceso 14**, de una superficie de 79.63 m². Lo anterior, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de toda persona a playa pública "Miramar" de este municipio de Guaymas, Sonora. -----

--- **SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que lleve a cabo los trámites correspondientes a fin de que sean incorporados en la próxima actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Guaymas, Sonora, las 14 (catorce) fracciones de terreno, que serán utilizadas como acceso público a playa "Miramar", de este municipio de Guaymas, Sonora. -----

--- **TERCERO.** Se autoriza a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción II, inciso K), y 348, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, lleve a cabo la publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de la Declaratoria de Destino, respecto de las 14 (catorce) fracciones de terreno para ser utilizadas como acceso público a playa "Miramar", del municipio de Guaymas, Sonora. -----

45



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



--- CUARTO. La Declaratoria de Destino, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los términos del artículo 348, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. -----

--- QUINTO. Se autoriza a la Presidenta Municipal, para que lleve a cabo los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Terrestrial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se emita Acuerdo de Destino, mediante el cual, se destine al servicio del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, las catorce fracciones de terreno descritas en el presente dictamen, con el objeto de que se utilicen como acceso público a playa "Miramar" de este municipio de Guaymas, Sonora. -----

--- Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 59 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMUESTA DE VEINTITRES (23) FOJAS, EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 13 DE ABRIL DEL 2026. -----

M.C. HERMAN AARON GARCÍA LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

46



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



**GOBIERNO
DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII41II-21052026-1DC6F1FC8

